

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527257	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°6:</b> Especifique o elimine “tubos de llaves de metal” por cuando no es claro el producto que busca proteger.</p> <p><b>En la clase N°9:</b> Especifique “alarmas”, pues en esta clase existen de muchos tipos.</p> <p><b>En la clase N°12:</b> Corrija acorde al clasificador “Dispositivos y equipos antirrobo, de seguridad y protección para vehículos” por “Dispositivos y aparatos antirrobo, de seguridad y protección para vehículos”</p> <p><b>En la clase N°38:</b> Reclasifique a la clase N°42 “prestación de servicios de chatbot” como “software como servicio (saas) de chatbot [software informático descargable para simular conversaciones]” en atención a que dada la naturaleza del servicio solicitado, lo que pone a disposición del usuario final, no es un servicio de mensajes entre personas, sino que un software que realiza dicha finalidad, no habiendo así comunicación entre interlocutores, mas bien una interacción entre un humano y una computadora.</p> <p><b>En la clase N°39:</b> Corrija acorde al clasificador “Servicios de navegación de sistemas globales de posicionamiento” por “servicios de navegación gps”.</p> <p><b>En la clase N°43:</b> Corrija “certificación de servicios y productos que cumplan con la norma prescrita” por “certificación de servicios y productos (control de calidad) que cumplan con la norma prescrita”;</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 01 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, respecto de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527259	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°6:</b> Especifique o elimine “tubos de llaves de metal” por cuando no es claro el producto que busca proteger.</p> <p><b>En la clase N°9:</b> Especifique “alarmas”, pues en esta clase existen de muchos tipos.</p> <p><b>En la clase N°12:</b> Corrija acorde al clasificador “Dispositivos y equipos antirrobo, de seguridad y protección para vehículos” por “Dispositivos y aparatos antirrobo, de seguridad y protección para vehículos”</p> <p><b>En la clase N°38:</b> Reclasifique a la clase N°42 “prestación de servicios de chatbot” como “software como servicio (saas) de chatbot [software informático descargable para simular conversaciones]” en atención a que dada la naturaleza del servicio solicitado, lo que pone a disposición del usuario final, no es un servicio de mensajes entre personas, sino que un software que realiza dicha finalidad, no habiendo así comunicación entre interlocutores, mas bien una interacción entre un humano y una computadora.</p> <p><b>En la clase N°39:</b> Corrija acorde al clasificador “Servicios de navegación de sistemas globales de posicionamiento” por “servicios de navegación gps”.</p> <p><b>En la clase N°43:</b> Corrija “certificación de servicios y productos que cumplan con la norma prescrita” por “certificación de servicios y productos (control de calidad) que cumplan con la norma prescrita”;</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 01 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531273	Jorge Cristian Guerra Llanquin, en representación de INVERSIONES HOME GP LIMITADA	Denominativa	TuArku	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.
1532155	MATIAS CONTARDO UGARTE	Denominativa	Ciencia, Vínculo y Bienestar	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14 de marzo 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Doncan, Ciencia, Vínculo y Bienestar" o "Ciencia, Vínculo y Bienestar, Doncan". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.  Al escrito de fecha 12 de abril de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533720	Ricardo Patricio Gallardo Montes, en representación de Ricardo Patricio Gallardo Montes y Jhoan Manuel Bisama Gatica	Denominativa	G&D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de 16 de mayo de 2023: Se reitera observación, para que acompañe poder, el documento acompañado ha sido otorgado por una persona jurídica distinta de los solicitantes de autos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534103	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK CHILE SPA	Denominativa	Origins Back to nature	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 05/04/2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de 27 de abril de 2023:</p> <p>En clase 29, se observa: No ha lugar a modificar en los términos expuestos en su escrito atendido que no corresponde a una descripción de productos, conforme a lo expuesto corrija al siguiente tenor "snacks a base de carne de vacuno, ave y cerdo; compotas, purés de verduras, hortalizas y legumbres"</p> <p>En Clase 30, se observa: No ha lugar a modificar en los términos expuestos en su escrito atendido que no corresponde a una descripción de productos, conforme a lo expuesto corrija al siguiente tenor "snacks a base de cereales y ricos en proteínas; postres"</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534106	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK CHILE SPA	Denominativa	Origins YourGoal	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 5 de abril de 2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 29, se observa: No ha lugar a modificar en los términos expuestos en su escrito atendido que no corresponde a una descripción de productos, conforme a lo expuesto corrija al siguiente tenor "snacks a base de carne de vacuno, ave y cerdo; compotas, purés de verduras, hortalizas y legumbres" En Clase 30, se observa: No ha lugar a modificar en los términos expuestos en su escrito atendido que no corresponde a una descripción de productos, conforme a lo expuesto corrija al siguiente tenor "snacks a base de cereales y ricos en proteínas; postres"
1534410	Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza, en representación de Juanita De Jesús Risopatrón Lea-plaza y Felipe Pucci Del Río	Mixta	quadra	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de 5 de abril de 2023: Atendido que son dos solicitantes, estos deben actuar de manera conjunto, conforme a ello ambos deben otorgar poder a la representante o a un tercero



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535422	Flor Maria Corobo Marquez, en representación de COMERCIALIZADORA D&F, SPA	Mixta	BITE ME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escritode12 de mayo de 2023: Que revisado el documento acompañado este sólo corresponde a un borrador de constitución de sociedad, se observa para que acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante como por ejemplo escritura social de constitución de sociedad y no un simple borrado de esta Téngase por corregida clase 30
1535962	Javiera Silvana Toledo Andrade, en representación de SOLUCIÓN AIRBAG SpA	Mixta	SOLUCIÓN AIRBAG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 19 de mayo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Como se pide, corrijase título de la marca, y corrijase descripción de etiqueta conforme a título de la marca contenido en etiqueta

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540776	Valeria Victoria Berríos Suárez	Mixta	Ponersebonita; Ponerse bonita	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PONERSEBONITA JOYAS DE PLATA .
1541112	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "Alquiler de generadores".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541450	SARGENT & KRAHN , en representación de APT SPA	Denominativa	APT.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "y uso " en "Servicios financieros y monetarios, en particular servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito" por cuando no corresponde a un servicio de esta clase.</li> <li>2. Corrija "Bonos de valores" por "emisión de bonos de valor"</li> <li>3. Corrija "Servicios de corredores de valores y bienes inmuebles" por "agencias de corretaje de valores y bienes inmuebles"</li> <li>4. Corrija "Servicios de agencias y casas de cambio" por "servicios de cambio de divisas extranjeras".</li> <li>5. Especifique conforme al clasificador "Estimaciones de deudas; Estimaciones fiscales" en esta clase hay "estimaciones financieras".</li> <li>6. Corrija "Servicios de agencia de aduana" por "Servicios financieros de agencias de aduana"</li> <li>7. Especifique conforme al clasificador "Servicios de trust de inversiones de las compañías holding y de inversión de fondos".</li> <li>8. Especifique "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados" en "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros"</li> <li>9. Corrija "Servicios de contratación de seguros contra incendio" por "suscripción de Servicios de seguros contra incendio".</li> <li>10. Corrija "Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -)" por "Tasación de bienes inmuebles"</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541454	Cristian Marcelo Olivares Rubillo	Denominativa	CULTOLAB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija por "Servicios de producción y post producción audiovisual en general" por "Servicios de producción y post producción de anuncios publicitarios".
1541461	José Ignacio Mesa Soto, en representación de Productora Guru SPA	Denominativa	ESPIRITU DE CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541475	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de oxigas ltda.	Mixta	OXIGAS ES MÁS QUE SERVICIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OXIGAS ES MÁS QUE SERVICIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OXIGAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OXIGAS, por OXIGAS ES MÁS QUE SERVICIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección en palabra es más servicio" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541482	Nicolás Leonardo Navarrete Gómez, en representación de comercializadora Lamarni spa	Mixta	Dlux	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></b></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p>
1541483	Sonia Marcia Roa Alcaíno, en representación de Sonia Marcia Roa Alcaíno y Servicios de Atención de Salud Humana, Docencia y Capacitación	Denominativa	Ser Humana	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado (firmado) por Sonia Marcia Roa Alcaíno y Servicios de Atención de Salud Humana, Docencia y Capacitación a Sonia Marcia Roa Alcaíno para acreditar la representación indicada en la solicitud</p>
1541486	Álvaro Nicolás Amar Zajer, en representación de Lapshop Servicios y Tecnología SpA	Denominativa	Lapshop	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541497	Catalina Paz Mena Pérez	Denominativa	Nutrición y Amor Propio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del art. 2, de la Ley de Propiedad Industrial "(...) Las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán, para los efectos de esta ley, designar un apoderado o representante en Chile." Debido a lo anterior, <b><u>se debe acompañar poder e individualización completa (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) de representante en Chile.</u></b>
1541511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTCLICK CHILE SPA	Mixta	IMPORTCLICK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541513	Elías Daniel Werner Angulo, en representación de Casas krater spa	Denominativa	Casas Krater SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541527	Paula Andrea Castillo Miranda	Mixta	JPS Educ@tics	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley , se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.</p> <p>En particular al documento del reglamento le <u>faltan todas las menciones del Artículo 23 bis C de la Ley de Propiedad Industrial y el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.</u></p> <p>Además se hace presente que el titular de una marca de certificación no podrán fabricar o comercializar productos o servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la citada marca, en virtud del artículo Artículo 23 bis B de la Ley de Propiedad Industrial. Por lo anterior, <u>aclare si quiere una marca de certificación o una mixta de productos y servicios.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541531	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Deepple Inc.	Mixta	DEEPPLE ORGANIZATIONAL GENOME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 44: Elimine "Análisis del comportamiento con fines de gestión empresarial en el ámbito de la gestión de personal" puesto que no corresponde a un servicio de esta clase. Acompañe delegación de poder para Eduardo Urrejola Montenegro puesto que en el poder en custodia N° 223150, slo se delega a CLARKE, MODET Y C° CHILE SpA, IGNACIO MATTAR MARTINEZ, CECILIA BELMAR PALAVECINO, DANICA MARDESIC STUARDO, SANDRA LORENA OSSIO YAPUR. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541534	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SANTA ISIDORA SPA	Mixta	HOSTINGCOMPANY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541540	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUEWAY SPA	Mixta	QUEWAY!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541541	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de W INGENIERIA SPA	Mixta	W INGENIERÍA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541542	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASD SERVICIOS Y ASESORIAS SPA	Mixta	ASDRONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente indique la dirección del solicitante, ya que en dicho ítem se repitió el RUT.
1541546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Alfonso Ugarte Saldívar y Rodrigo Antonio Durán Jiménez	Denominativa	PREMIUM GAME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541548	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA	Mixta	3E TYRES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541550	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Beatriz Jesús Murillo Merino y Javiera Isabel Carrasco Zapata	Mixta	NIDO CREA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SHINNY GLASS SPA	Mixta	SHINNY GLASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541558	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Luis Alfredo Salinas Cariz	Denominativa	LA JOYA DEL PACIFICO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 38:</b> Especifique "y otros medios de comunicación" en "telecomunicaciones vía página web en Internet y otros medios de comunicación a distancia" puesto que la redacción es amplia. <b>En clase 39:</b> Corrija "bodegaje" por "almacenamiento" en "Servicios de distribución, transporte y bodegaje de productos naturales, envasados o en frío de las clases 29, 30, 31 y 32".
1541573	Daniel Osvaldo Providel Gutiérrez, en representación de Transportes Daniel Providel EIRL	Mixta	Transportes Proval	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></b> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541579	María Victoria Torres Honorato	Mixta	jaquemate	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare la cobertura, puesto que los "juegos de mesa" por ejemplo el ajedrez, son de clase 28, por lo tanto, si la cobertura pedida corresponde a ese tipo de juegos de mesa se debe reclasificar a clase 28, si fuera otro el objeto se deberá especificar conforme al clasificador. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1542165	Pedro Alejandro González Ahumada, en representación de Asesorías e Inversiones Paga SPA	Mixta	IGFire	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542181	Felipe Andrés Zúñiga Artigas, en representación de Inversiones Rehab SpA	Denominativa	WeRehab	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542195	Arturo José Venegas Sullivan, en representación de VENSULCORP SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige tipo de marca a figurativa y se elimina título de la marca conforme a contenido gráfico de la misma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542534	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Federico Araki Silva	Mixta	Tapu Rapa Nui	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 25: especifique "vestimenta", por cuanto este producto se encuentra en otras clases como por ejemplo la 18, 9, entre otras, por lo tanto debe ser especificado.
1542576	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BERMAD FLUID SOLUTIONS S.A.	Mixta	BFS MINING SYSTEMS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que corresponda, por cuanto el poder acompañado y singularizado bajo el número de custodia 214858, no corresponde al titular de su marca.
1542578	María Constanza Granifo Volosky, en representación de COMERCIAL MARÍA CONSTANZA GRANIFO VOLOSKY E.I.R.L.	Mixta	Mis Lolas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542646	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	BOOMERANG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 24: Corrija la frase "tejidos y sus sucedáneos" por "tejidos y materias textiles", por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2016 de la décima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 1 de enero de 2016 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. en la clase 27 Corrija la frase "otros revestimientos de suelo," en el sentido de eliminar la expresión "otros," por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
1542823	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dakine IP Holdings LP	Denominativa	DAKINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Fonck Quiroga	Mixta	ETERNAMENTEGUAPA BY MARIA IGNACIA FONCK	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542882	José Luis Gutiérrez Formantel, en representación de Asesoría en Gestión Inmobiliaria Campos Patagonia SpA	Mixta	Campos Patagonia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CAMPOS PATAGONIA GESTIÓN E INVERSIÓN DE PROPIEDADES.
1542883	Iván Andrés Casanueva Barrera, en representación de lafonodelpie	Denominativa	lafonodelpie	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542888	Juan Chain Hawas De Raucourt, en representación de Connection park spa	Denominativa	Connection Park	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543595	Eduardo Andrés Machuca Neira, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Mixta	Kolke Winemakers	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. A escrito de 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de ello, se debe proporcionar los datos del representante, el señor Rodrigo José Schele Velasco, consistentes en: RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico para ser incorporados a la base de datos.
1546408	Christian Rodolfo Figueroa Hernández, en representación de Ingeniería, Gestión y Asesorías Globales SpA	Mixta	EnerFlow Ingeniería y Gestión	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16 de junio de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe poder firmado por RODRIGO ALEJANDRO FIGUEROA HERNÁNDEZ y CHRISTIAN RODOLFO FIGUEROA HERNÁNDEZ, debido a que el documento acompañado se encuentra firmado por solo uno de los representantes de Ingeniería, Gestión y Asesorías Globales SpA.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546422	Sociedad Odontologica Somoza y Toro Limitada., en representación de Sociedad Odontológica Somoza y Toro Limitada.	Denominativa	CentroDent	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>A escrito de 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se debe proporcionar los datos del representante, el señor Alfonso Patricio Solar Caamaño, consistentes en: RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico para ser incorporados a la base de datos.</p>
1546800	Rodrigo San Martín Cabello, en representación de KRZY BRAND SPA	Denominativa	KRZY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Previo a proveer, firmese el escrito por el representante doña Francisca Cabello Wallace o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por ella y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, el segundo representante otorgue poder al primer representante para que lo represente ante inapi.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550083	Santiago Alberto Pino Rojas	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En atención a lo señalado en la Resolución Exenta N° 135, que aprueba el "Instructivo de Tramitación en materia de Marcas", en su artículo único N° 2 letra d). Deberá acompañar las mismas vistas, incorporando una de perspectiva, de manera que se pueda apreciar con claridad forma que busca proteger, así como sus los detalles y posición.</p> <p>Junto con lo anterior, deberá mejorar la descripción, y se le propone la siguiente: "La forma tridimensional consiste en un contenedor de plástico ovalado con tapa y asa curva, vista frontal que en su parte central asemeja a un portón con dos pilares en forma de torres pequeñas con tallos y hojas, con una cinta plegada en su parte inferior y en su parte superior una corona de tres puntas, en su Vista lateral que en su parte superior se encuentra un relieve con forma de diamantado y ornamento de lienzo colgante en tres partes y uno en la parte inferior. En la Imagen de la parte superior donde se aprecia la tapa del contenedor de forma circular y asa y Parte inferior donde se aprecia la base del contenedor en forma plana..." debiendo hacer lo mismo con la vista de perspectiva.</p>
1550103	Ricardo Jose Sequera Acuña, en representación de Alex Gabriel Mellado Campos	Mixta	CTO Camping•Travel•Offroad	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para cumplir la observación, deberá eliminar únicamente el icono de Instagram, en atención a que le pertenece a un tercero.</p> <p>De oficio se corrige la traducción y la descripción de la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550182	Francisco Javier Aguila Inostroza, en representación de Constructora Aventura SPA	Denominativa	Constructora Aventura SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañando en la solicitud no señala al representante, ni sus facultades. Por lo cual esta Oficina no tiene como corroborar la calidad del representante de autos. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550191	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Aceitera General Deheza S.A.	Mixta	NATURA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, por cuanto el RUT indicado por el solicitante, corresponde al del representante. En caso de que el solicitante, no tenga RUT chileno elimínelo (indicándolo en su contestación). Pues, de la manera que fue presentada la solicitud, se induce el solicitante al no coincidir el RUT con la razón social. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550228	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	Work Mate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no contiene facultades administrativas para actuar ante entes administrativos De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora título de la misma
1550231	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	Workmate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no contiene facultades administrativas para actuar ante entes administrativos De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora título de la misma
1550232	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	W GREAT PEOPLE BUILDING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no contiene facultades administrativas para actuar ante entes administrativos De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora título de la misma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550249	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de RODRIGO PINTO M LIMITADA	Mixta	LENZI SUNGLASS COMPANY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare representación de la solicitante conforme a poder singularizado, ya que la persona jurídica RODRIGO PINTO M LIMITADA actúa en representación de Rodrigo pinto Marinovic, persona natural
1550266	Bety Vielma Figueredo, en representación de ImportBC SpA	Denominativa	BELKRA	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Atendido la administración conjunta establecida en el estatuto se debe acompañar la individualización de CRISTOPHER SANTIAGO ALFONSO ARTEAGA (cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521674	SARGENT & KRAHN , en representación de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)	Mixta	TAZUNI	A escrito de 28 de marzo de 2023 A lo Principal. Téngase por corregida clase 16, 41 y 43 Téngase por corregida clase 35 y de Oficio se corrige cobertura al siguiente tenor "servicios de venta minorista en línea de bienes virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles [nft] para uso en entornos virtuales" atendió que los bienes virtuales no descargables, no corresponden a un objeto de esta Clase y son objeto de servicios de Clase 41 Al Otrosí: Téngase presente A escrito de 28 de junio de 2023: A lo Principal. Téngase por acompañado.- Estese a lo resuelto precedentemente Al Otrosí: Téngase presente
1521873	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	AIR JORDAN	A escrito de 15 de marzo de 2023: A lo Principal: Revisado los antecedentes y las imágenes acompañadas se mantiene cobertura original ";mangas para atletismo;" en Clase 25 Téngase por aceptada clase observada Al Otrosí: Téngase por acompañadas:
1526081	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION CMPC ME CUIDO TE CUIDO	A escrito de 1 de marzo de 2023: Téngase por corregida clase observada
1531208	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de EUGENIO BIGLIAZZI E HIJOS SRL	Denominativa	BIPO	Por cumplido lo ordenado
1531225	Giselle Viviane Guembes Prades, en representación de Asociación Persevera	Mixta	Persevera	De oficio se elimina en clase 41: "y laboral protegido" y en clase 44: "técnicos y o" por tratarse de expresiones no pertenecientes a dichas clases
1531231	Juan Enrique Neira Jiménez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN JUAN DE DIOS SPA	Denominativa	INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN JUAN DE DIOS SpA	Por cumplido lo ordenado
1531249	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BUENADER, SANTIAGO	Mixta	PISCOLETTO	Por cumplido lo ordenado
1531260	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	Por cumplido lo ordenado
1531284	Ximena Ester Ávila Gómez	Mixta	Alykari	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531313	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ORION S.A.	Mixta	ORION RUBBER EXPERTS	Por cumplido lo ordenado
1531327	Dellafori Abogados Spa, en representación de NATEEVO DIGITAL S.L.U.	Mixta	NATEEVO EXPERIENCE	Por cumplido lo ordenado
1531342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Denominativa	FUNDACIÓN MC	Por cumplido lo ordenado
1531343	Badilla Davis Limitada, en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	AquaLock	Por cumplido lo ordenado
1531352	Carlos Emilio Toloza Eguiluz, en representación de Julio Eduardo Opazo Werner	Mixta	Puerto Varas Norte	Por cumplido lo ordenado
1531354	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARSTECNE INGENIERIA DE SISTEMAS SPA	Mixta	Arstecne	Por cumplido lo ordenado
1531863	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ACCESS CHILE AUTOMATIZACION LTDA	Denominativa	ACCESS CHILE	Al escrito de fecha 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.975.- Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 22 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 07 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 21 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto
1531868	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES GUTZA SPA	Mixta	ME QUIERO	Al escrito de fecha 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.297.- Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M2:**

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531890	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TAUFIG HALES Y CIA LTDA	Denominativa	TEXTIL MADABA	Al escrito de fecha 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.137.- Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto
1531891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOLOGÍAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL SPA	Mixta	TECNO ACCESIBLE	Al escrito de fecha 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.622.- Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 26 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto
1531894	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Samsara SpA	Mixta	SAMSARA PATAGONIA	Al escrito de fecha 11 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.296.- Al escrito de fecha 24 de abril de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto Al escrito de fecha 26 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531895	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUNET SPA	Mixta	COMPUNET	Al escrito de fecha 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.477.- Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto Al escrito de fecha 26 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto
1531900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRUSTINGTECH SPA	Mixta	TRUSTING TECH	Al escrito de fecha 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.473.- Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto Al escrito de fecha 26 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto
1531901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA GALVEZ Y VALDIVIA LIMITADA	Mixta	CABAÑAS AGUA VIVA	Al escrito de fecha 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.129.- Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 12 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto Al escrito de fecha 26 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M2:**

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533124	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CGM Asesorías SpA	Mixta	CGM ASESORIAS	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.900. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 04 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533126	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL RIB DREAMS LIMITADA	Mixta	PERFUMERIA DREAMS POR COMERCIAL RIB	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 216.581. y domicilio del titular. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 04 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533127	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Luis Del Campo Peña y Jaime Antonio Quintana Pincheira	Mixta	GUR	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 216.581. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533130	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Javier Felipe Moltedo Neuweiler y Noé Abraham Cáceres Pereira	Mixta	HAZZY	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.725. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS ARAUCANIA LIMITADA	Mixta	SERVICIOS ARAUCANÍA	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 223.371.
1533148	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL DE EXPORTADORES DE MUSGO - ASEXMOSS A.G.	Mixta	ASEXMOSS A.G.	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 223.297. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 04 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eleven Techs Desarrollo y Tecnología SPA	Denominativa	PORTAPP, HAZLA CORTA PORTATE EN UN SOLO CLICK	Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.723.- Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 08 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 22 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533486	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	Inariel Legends: Dragon Hunt	A escrito de 14 de abril de 2023: Téngase presente
1533488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Denominativa	Clash of Dragon Hunt	A escrito de 6 de abril de 2023: Téngase presente poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533512	Francisca Javiera Pinto Klimpel, en representación de CG Estudio de Diseño SPA	Mixta	Crazy Goat	A escrito de 27 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder
1533514	Javier Enrique Hernández Neiquel, en representación de clicc spa	Mixta	Clicc!	A escrito de 26 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder
1533517	Javier Enrique Hernández Neiquel, en representación de Clicc spa	Mixta	insularis	A escrito de 26 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder
1533527	Affiniti spa	Denominativa	affiniti	A escritos de 29 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder De oficio y conforme a antecedentes acompañados se elimina representante que coincide con la persona jurídica del solicitante
1533553	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAGO CASH SPA	Mixta	PAGOCASH	A escrito de 19 de abril de 2023: Téngase presente poder singularizado A escritos de 09, 24 del 05 y del 07, 21, del 06 y del 05 del 07, todos del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1533557	Simple Marcas SpA, en representación de Guisselle Ismenia Espinoza Hurtado	Mixta	Kings of cars	A escrito de 3 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1533604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jair Jotam Ramos Rivera y Mara Francisca Soto Vera	Mixta	SLOGANS...	A escrito de 15 de junio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1533622	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Figurativa		A escrito de 12 de junio de 2023: Téngase por corregida clase observada
1533623	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	A escrito de 26 de mayo de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1533626	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	A escrito de 26 de mayo de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1533627	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina	A escrito de 12 de junio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1533631	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina Educación Infantil	A escrito de 12 de junio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1533634	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina Para toda la vida	A escrito de 12 de junio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1533672	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	Panda Armor Store	A escrito de 15 de mayo de 2023: Téngase por corregida clase observada A escritos de 26 de junio y 6 de julio, ambos del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1535002	Fernando Ricardo Vásquez De Las Heras, en representación de Agrícola Vásquez Limitada	Mixta	Palmares Panquehue	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535102	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	FRUPACK	A escrito de 20 de abril de 2023: Téngase por corregida clase observada. y de oficio se elimina la frase "con exclusión de variedades vegetales" , por cuanto no corresponde a una descripción contenida en el Clasificador
1535143	Pedro Arnaboldi Campos, en representación de Sociedad de Educación y Deportes Alto Macul limitada	Mixta	ALTO MACUL CLUB DEPORTIVO	A escritos de 20 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder
1535369	Pablo Esteban Valenzuela Gajardo, en representación de Antu Chemie SpA	Denominativa	VYAL	A escrito de 12 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder
1535767	Víctor Alejandro Romero Vásquez, en representación de MAXCLIMA SPA	Denominativa	MAXCLIMA	A escrito de 2 de junio de 2023: Téngase por acompañado poder
1535941	Emiliana Del Rosario Forero Jacob, en representación de EF Prestraciones de salud SpA	Mixta	Drips sueroterapia y bienestar	A escrito de 5 de junio de 2023: Téngase por acompañado poder
1535943	Sebastián Felipe Herrera Becerra, en representación de Alerce Skateboards SPA	Mixta	Alerce Skateboards	A escrito de 31 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder
1536091	Rubén Leonardo Hernández Lobos, en representación de RH SLING spa.	Mixta	RH SLING	A escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder y conforme a este se elimina datos del solicitante persona natural por cuanto son los mismos datos del solicitante
1536124	Hector Eduardo Quiñonez Sarmiento, en representación de global surgery spa	Denominativa	perfect beauty	A escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder
1538069	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Denominativa	Si el agua fluye, la vida de tu casa y empresa, también	Proveyendo escrito de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1541107	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA	Denominativa	DATALIZED	
1541108	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	
1541109	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	
1541110	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	
1541113	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	
1541451	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	EGLIAZIN	
1541452	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	GLADIABIZ	
1541457	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Carlos Mauricio Vásquez Ferrada	Denominativa	AVR AMERICANOS V REGION	Se corrige de oficio "asesoramiento para empresas" por "asesoramiento sobre dirección de empresas" para su correcta redacción.
1541460	JARRY IP SPA, en representación de ENOLA SPA	Mixta	d Dily	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541466	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	PULTINBA	
1541470	María Del Carmen Valenzuela Sepúlveda	Denominativa	El mirador del escorial	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1541471	Felipe David Moreno San Martín, en representación de Ingeniería Y desarrollo de Software SPA	Denominativa	idesoft	
1541478	David Israel Milla Balbontín	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa a atendida la representación gráfica, la cual no contiene elementos denominativos. Por lo que, se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1541487	Carolina Leonor Del Carmen Espinoza Páez	Denominativa	Exliving	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1541499	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	Denominativa	ULTROM	
1541500	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	Denominativa	SUPLALERT	
1541501	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	Denominativa	GLUCOFIX	
1541508	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	Denominativa	CINSULIN	
1541509	Rita Valeska Del Carmen Villagrán Orellana	Denominativa	CABAÑAS REINA MARGARITA	
1541512	Yanet Adriana Peña Araya	Mixta	UNIFORMES YANET	
1541516	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de YES MATE DRINKS CORPORATION	Mixta	GO MATE	
1541518	Pablo Ignacio Quiero Morales	Mixta	BREBAJE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541521	María Magdalena Mardones Bascuñán	Mixta	VIVE TACHYON	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541526	Daniilo Andrés Ortiz Sánchez	Mixta	DOÑA GABY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541532	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CORCORAN Y CIA. LTDA.	Mixta	PODIUM	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1541533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL ALMAYOREO GROUP SPA	Mixta	THERMALBLUE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541536	Víctor Sebastián Patricio Nahum Herrera	Denominativa	PIZZERIA LA CASA BLANCA	
1541543	Santiago Isidro Silva Durruty	Mixta	AD FUTURA CONSULTORIA INTEGRAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541544	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de INVERSIONES GRUPO SUD SA	Mixta	D/CENTRA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541547	Cristian Alberto Echeverría Baez	Denominativa	películas de papel	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1541549	Zhong Ren , en representación de PRODUCCIONES HANYU INTERNATIONAL SPA	Mixta	FESILUZ	A escrito de fecha 15/06/2023: Como se pide, se actualiza la base de datos. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541553	Jaime Marcelo Díaz Hervas	Mixta	CLÍNICA DÍAZ CLÍNICA DE ODONTOLOGÍA REHABILITACIÓN ORAL IMPLANTOLOGÍA Y ENDODONCIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541554	Denisse Lucila Ayala Fuster	Mixta	RAYITO DE LUZ	
1541561	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Burt's Bees Products Company	Mixta	burt's bees BABY	
1541562	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DRILLCO TOOLS S.A.	Mixta	SAFETRUCK BY DRILLCO	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1541566	Maximiliano Andrés Bravo Morales	Denominativa	SÁCATE 1 PÁDEL	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1542170	Maximiliano Andrés Viveros Pacheco	Denominativa	NOMILK	
1542196	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Laboratorios Andrómaco S.A.	Denominativa	IXIBARAN	
1542542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Alejandro Vilches Soleman	Denominativa	mercadoprivado	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542549	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATALY BELÉN ALEGRIA SALDAÑA	Denominativa	Criminal Cyrcus	Se corrige la traducción de su marca en su tenor literal.
1542568	Pamela Andrea Aránguiz Gómez	Mixta	Coffee ink	Se corrige de oficio el título de su marca, en conformidad a la etiqueta y la descripción de ella.
1542569	Badilla Davis Limitada, en representación de Anhui Xuhe New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	SOLAR N PLUS	
1542603	Melani Danais Zúñiga Agüero, en representación de Portalconstructor SpA	Mixta	PORTALCONSTRUCTOR	Se corrige de oficio la descripción de su etiqueta en conformidad a la imagen de ella.
1542607	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Tirso Andrés Gonzalo Cuevas	Mixta	TIRIT	A los escritos de fechas 28/06/2023 y 29/06/2023, folios 83621 y 83645: Téngase presente y por acompañado documento de poder. Se corrige de oficio la traducción de su marca, por cuanto esta no contiene una traducción literal.
1542611	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	BLACK STEAK & COMPANY	
1542613	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION	Denominativa	ZEDELIS	
1542614	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	YOU & ME	
1542615	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	NUVOLA	
1542616	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de FLOCK OFF, LLC	Denominativa	FLOCK OFF	Al escrito de fecha 08/05/2023: Téngase presente el número de custodia de poder.
1542617	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Mixta	T con TECHRON	
1542620	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V.	Mixta	URREA	
1542622	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	BLACK STEAK & COMPANY	
1542624	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V.	Mixta	FOY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542632	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Tirso Andrés Gonzalo Cuevas	Mixta	TIRIT	Al escrito de fecha 28/06/2023: Téngase por acompañado poder. Se corrige de oficio la traducción de su marca , por cuanto la expresión tirit no tiene traducción en su tenor literal
1542634	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V.	Mixta	SURTEK	
1542638	Laura Marion Véliz Velásquez, en representación de Fernanda Isadora Astorga Sanhueza	Mixta	PLANIFICO TUS VIAJES	
1542640	SILVA Y CIA., en representación de Hipermercados Tottus S.A.	Denominativa	PROSHAPE	
1542641	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS PACKS DEL AHORRO A LUCA\$	
1542645	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VAFO Brands s.r.o.	Mixta	BRIT CARE	
1542772	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AKTIESELSKABET AF 21, NOVEMBER 2001	Denominativa	ONLY CARMAKOMA	
1542778	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWISSOIL DEL ECUADOR S.A. (SWISSOIL)	Mixta	SWISSOIL	
1542780	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	COSMO KIDS	
1542788	Esteban Andrés Cataldo Quezada	Denominativa	RACIMO	
1542791	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	Denominativa	FUNK EDITION	
1542793	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A.	Denominativa	TEMPO, UN VIAJE EN EL TIEMPO A TRAVÉS DE LA MÚSICA	
1542800	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Bodegas y Logística	
1542804	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DUNAMIS SpA	Denominativa	ASESGURESE	
1542810	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Meyer Shipway	
1542811	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	DERMOGEN OTO	Téngase presente el poder.
1542819	Dellafori Abogados Spa, en representación de Nelson SATURNO	Mixta	BASE CARGO INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDERS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata bravo Foschino	Denominativa	Las Antiinfluencers	
1542851	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN PABLO LEAL MATAMALA	Mixta	MOVES	
1542852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL COMPARSA ORO NEGRO TUMBA CARNAVAL DE AFRODECENDIENTES CHILENOS ARICA PARINACOTA	Mixta	TUMBA CARNAVAL	
1542853	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Janis Dominique Tamara Aravena Saavedra	Mixta	Alción	
1542855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Exequiel Zepeda Tapia y Marcela Zepeda Tapia	Mixta	Zetaweld	
1542858	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARISOL DEL PILAR REQUENA ARAYA	Mixta	"Abecito"	
1542859	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilian del Carmen Gualaman Resma	Mixta	PODOLOGIA OSORNO	
1542869	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Alfonso Pizarro Mondaca	Mixta	Seprotec	
1542873	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Informáticas Juan José Enrique Tobar Pérez EIRL	Mixta	CHECKERUP	
1542879	María Jesús Robinson Ríos, en representación de Servicios Maria SpA	Mixta	SM SERVICIOS MARIA	Téngase presente el poder. Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "SM SERVICIOS MARIA". De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la frase SERVICIOS MARIA, sobrepuestas en las letras S y M, todo en color blanco, sobre color negro".
1542889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Gómez Salazar	Mixta	Autogestión Inteligente de la Salud - Tu salud sin miedo	
1542894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kamill Evelyn Rojas Osorio	Mixta	Kamill Knit	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542895	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Awa Corp	Mixta	Awa	
1544980	Jorge Ricardo Peñaloza Guerra, en representación de Evolutec SpA	Denominativa	EvoluTec	A escrito de 20 de junio de 2023: Se deja constancia que en el estatuto se tiene por acompañado dado que quien se identificó ante INAPI, señor Iván Andrés Huenqueo Ramírez, cuenta con facultades de representación de la sociedad solicitante Evolutec SpA. Sin embargo, para futuras presentaciones de escritos deberá comparecer don Jorge Ricardo Peñaloza Guerra con su clave única o clave de INAPI, pues es quien ha proporcionado sus datos completos, estos son rut, domicilio, teléfono y correo.
1546539	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Natasha Denona Trading Limited	Denominativa	NATASHA DENONA	Proveyendo escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546550	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Proveyendo escrito C/2023/74448 de 9 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Prveyendo escrito C/2023/74504 de 9 de junio de 2023: Tengase presente.
1546640	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Comercializadora de Prendas y Accesorios de Vestir Asmahan Lahsen EIRL.	Mixta	CABANNA	Proveyendo escrito de 12 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546771	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	ULTU	Proveyendo escrito de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546864	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de ALVAREZ DE SARRATEA SPA	Mixta	Brunna café	Proveyendo escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549691	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Miguel Angel Ytaka Ytaka	Mixta	YTAKA	
1550076	Cristian Rodrigo López Arismendi	Mixta	Super Práctico	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550079	Cristian Ricardo Hernández Pailahueque	Mixta	Luthé Lutheria Hernandez	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550080	Jorge Garay Pérez, en representación de Zhiji Automotive Technology Co., Ltd	Mixta	I M	
1550081	Dorlisa Araya Riti, en representación de Miguel Besoain Erranz	Mixta	ANDES ALLUVIAL TERRACE	
1550084	Andrés Morin Valin	Denominativa	IMEQ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550085	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GESTION EN SALUD PENITENCIARIA SPA	Mixta	GSP GO GESTIÓN EN SALUD DOMICILIARIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550089	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	
1550090	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de ARTIKULA HC SpA	Denominativa	ARTIKULA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550093	Giovanna Sofia Miranda Flores, en representación de ALLIKAY CENTRO DE MEDICINA INTEGRATIVA Y BIENESTAR SPA	Denominativa	Allikay	
1550094	Juan José Martínez Durán, en representación de Eleccon Maquinarias S.A.	Mixta	ELECCON MAQUINARIAS S.A.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550096	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Denominativa	MONTECATINI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550099	Javiera Andrea Araya Stockle, en representación de Javiera Andrea Araya Stockle y José Alfredo Cayupán Oliva	Mixta	Correando explora corre conecta	De oficio se corrige la denominación y que no tiene traducción literal, para que sean concordante con la imagen acompañada, y su descripción.
1550100	Daniela Monserrat Campillay Migueles	Mixta	ES TEA BY ENFUSION TÉ Y BIENESTAR	
1550101	Katiuska Gabriela Gutiérrez Marín	Mixta	KADI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550102	Nelson Iván Becerra Pinto	Mixta	Amerikan Kämpfer	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550104	Heidi Carolina Bachmann Gómez	Denominativa	Nexum	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550159	MARIO FERNANDO López Moya	Denominativa	kioscovirtual.cl	
1550161	Emilia Belén Muñoz Silva, en representación de Venture Store SPA	Mixta	HEINER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550162	Emilia Belén Muñoz Silva, en representación de Comercial Todo Producto Spa	Mixta	AUSSER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550163	Camilo Miguel Muñoz Henríquez, en representación de COMERCIALIZADORA M&H SPA	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1550164	Jaime Gonzalo Guzmán Prieto, en representación de Guzman Prieto SpA	Denominativa	HIELO K2	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550171	Estudio Carey Ltda. , en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORILOCOS	
1550173	Alpha Prima Spa, en representación de Laura Gimena Mozo	Mixta	LAUBRUJITA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550174	Alpha Prima Spa, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PATRICIA JAVIERA HONORATO QUILODRÁN E.I.R.L	Mixta	MAQUE DEL CAMPO A SU MESA...	Se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige de oficio la denominación y descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " Sin protección a la frase que se lee abajo de la denominación" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550175	Alpha Prima Spa, en representación de Yelika Betzabeth López Valdebenito	Mixta	UNIK STAMPA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550176	Jonathan Patricio Díaz Parra, en representación de Fluxial Wind SpA	Mixta	Fluxial Wind	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1550178	Estudio Carey Ltda. , en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORITOS	
1550180	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Randy Sergio Oliva Reyman	Mixta	STR STRUCTING INGENIERÍA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550183	Alpha Prima Spa, en representación de RENTAS MASSU LIMITADA	Mixta	ESPACIO OBRECHT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550185	Claudio Javier Barrientos Lobos, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Dresden Limitada	Denominativa	PUERTO BIO BIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550186	Víctor Daniel Olate Figueroa, en representación de Blueboard Academy SPA	Mixta	Blueboard Academy	
1550189	Cristian Rodolfo Sepúlveda Torchia	Denominativa	Globalclass AI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550193	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA	Denominativa	JAPI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550194	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Mixta	INDUCLEAN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1550195	Cristofer Wilson Villegas Saguas	Denominativa	inversionate	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550196	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Mixta	INDUCLEAN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1550197	Luis Marcelo Fernández Méndez	Mixta	in plot estudio grafico	De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1550199	ATRIUM S.A., en representación de ALTUSPUR SPA	Mixta	PUREAL	
1550200	ATRIUM S.A., en representación de ALTUSPUR SPA	Mixta	PUREAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550202	Niza Alejandra Solari Oyarzo	Mixta	Kamino negro de la rutina al rito	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1550203	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN LA MARÍA	Mixta	FUNDACIÓN LA MARÍA	
1550205	Sergio Iván Araya Contreras	Mixta	eternal S&t 1973	De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1550207	Estudio Carey Ltda. , en representación de MASISA S.A.	Denominativa	MASISA	
1550210	Carmen Paz Del Solar Kupfer	Denominativa	SOS PIOJOS	
1550211	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	THEO	
1550212	Marigen Araneda Suhs	Denominativa	MAS HUMAN LAWYERS	
1550213	Luis Fernando Ureta Icaza, en representación de rejuvenecer atlas spa	Denominativa	rejuvenecer atlas	
1550214	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica Maitenes ACHS Salud	
1550215	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GREENIMPORT COMERCIAL IMPORT.Y EXPORT. MARCELINO VALENZUELA E.I.R.L.	Denominativa	COOLWHITE	
1550216	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de María José Urbina Cortés	Mixta	ESPACIO SUNSET	
1550217	Tamara Aillali Reyes Ponce De León	Denominativa	Get in UX	
1550218	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	OVILY	
1550219	María José Matute Morales	Mixta	Flores de Autor	
1550220	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clínica Maitenes ACHS Salud	
1550222	Nicol Alicia Morales Muñoz	Mixta	Sex Shop Chispa Erótica	
1550225	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD MARRAQUETA DE TRES SPA	Mixta	MARRAQUETA DE TRES	
1550227	Dora Rosa Altbir Drullinsky	Denominativa	PRONANO	
1550233	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMTIADA, en representación de Sabina Andrea Cortés Perea	Mixta	KF KUKI FROZEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550245	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de DISTRIBUCION Y TRANSPORTES LTDA	Mixta	ALCATRANS operador logístico	De oficio se corrige denominación conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada e corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "y sin protección a las demás palabras contenido en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."
1550247	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A.	Denominativa	BARRIO SANTA SOFÍA	
1550248	Claudio Andrés Rodríguez Prieto	Denominativa	DOGOZAR	
1550260	Camila Josefa Alarcón Cantuarias, en representación de Pedro Cantuarias e hijas limitada	Denominativa	El Chilenito	
1550261	Álvaro José Recabarren Lewin	Mixta	Dulceria Providencia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asly Alejandro Troncoso Lagos	Mixta	FORTEM SHOP BEER PASIÓN POR LA CERVEZA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOAQUÍN MATÍAS MARTÍNEZ DAL SANTO y LUCAS FERNANDO MARTÍNEZ DAL SANTO	Mixta	AMERICAN SUSHI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550267	Henry Luis Nova Mercado	Mixta	BIMO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550268	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MEDHOME SPA	Mixta	VALBOI-MED	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550270	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gemmita Del Transito Peñailillo Jara	Mixta	El Sabor Casero MARANATHA RESTAURANT	
1550271	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fry Parts Spa	Mixta	Fry Parts	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550273	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BENFE SPA	Mixta	Benfe	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550274	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decoraciones Textil Miguel Gamarra Cuevas EIRL	Mixta	Textil Gamarra	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550283	SARGENT & KRAHN , en representación de BDT INVESTMENTS INC.	Mixta	ARTURITO	
1550284	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIN ANDREA CISTERNAS ZÚÑIGA	Mixta	FLÚOR CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550285	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rossana Antonela Romero Soto	Denominativa	EL BAÚL DE LOS RECUERDOS SPA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550286	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insumos Industriales Worken Spa	Mixta	W WORKEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "W WORKEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WORKEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, lo anterior, en consideración a que la Letra W contenida en el cuadrado naranja tiene la misma tipografía que la W contenida en la palabra WORKEN, sólo cambia el color.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WORKEN, por W WORKEN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1550287	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Rojas Chacana y Daniela Verónica Rojas Chacana	Mixta	Frada Studio	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MYP Asesores SPA	Mixta	M&P	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección Asesoría en cobros de seguros habitacionales por ser de uso común en la cobertura solicitada." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550289	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABASTECEDORA DE NAVES MARANTARTIC SPA	Mixta	MarAntartic	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la frase "abastecedora de naves" por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLEDAD FERNANDA CANAVES HERRERA y IAN SEGEUR POZO	Mixta	SEIKAS LOVE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550293	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Claudia María Eliana Sánchez Rodríguez	Mixta	EspacioT Donde confluye todo el transporte	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " EspacioT Donde confluye todo el transporte". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EspacioT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EspacioT, por EspacioT Donde confluye todo el transporte, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "las cuales no se solicita protección en esta instancia por ser el eslogan que se solicitará luego de registrarse la marca" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO ALEJANDRO ARANEDA CASTRO	Mixta	El Pequeño Vikingo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sciedad Comercial JSM Spa	Mixta	La Bodeguita del Ahorro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550296	SARGENT & KRAHN , en representación de BDT INVESTMENTS INC.	Mixta	ARTURITO	
1550297	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamin Cousiño Propiedades Spa	Mixta	Cousiño Propiedades	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550299	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS RAOS EIRL	Mixta	Chile & Chili	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " sin protección a Crema de Ají Tradicional por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550300	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Marie SpA.	Denominativa	Casa Marie	
1550301	Luis Alberto Saavedra Lobos, en representación de Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Mixta	Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiggi Vittorio Tassara Terán	Denominativa	Supermercado tass	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519315	Karen Marcela Santander Mercurio, en representación de Queen Instrumentos Musicales Limitada	Mixta	Queen Instrumentos Musicales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación al verdadero género y/o naturaleza de los productos objeto de los pretendidos servicios. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir la frase "Instrumentos Musicales" que designa a los objetos compuestos por la combinación de uno o más sistemas resonantes y medios para su vibración, contruidos con el fin de producir sonido en uno o más tonos que puedan ser combinados por un intérprete para producir música, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de los productos objeto de los pretendidos servicios que no se traten de instrumentos musicales.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°841192 Marca QUEEN Protege Tejidos y sus sucedaneos, ropa de baño, de cama y de mesa. de la clase 24; , Registro 945189 Marca QUEEN Protege Discos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°1292840 Marca QUEEN BEE Protege Ventas por cualquier medio a través de Internet, vía presencial, por teléfono, por catalogo de los productos de la clase 18, 25. Exportación e Importación de los productos de la clase 18, 25 Publicidad y Marketing de la clase 35; Solicitud N°1364744 Marca QUEEN Protege Algodón (hilos de -); algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos -) para uso textil; hilados; hilo de algodón para zurcir; hilos de fibras químicas para uso textil; hilos de fibras sintéticas; hilos de lana de angora; hilos de lana retorcidos; hilos de seda hilados a mano; hilos mixtos a base de algodón; hilos mixtos a base de lana; hilos mixtos a base de seda; hilos para uso textil; hilos sintético; hilos; lana (hilos de -); lana hilada; lino (hilos de -); seda (hilos de -); seda hilada de la clase 23.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520348	Tomás Gabriel Olivares Valenzuela, en representación de Consultora Informática Andes Digital Limitada	Denominativa	Andes Digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155507 Marca ANDES MOTOR Protege servicios de publicidad, gestión de negocios, marketing y asesoría en marketing; servicios de importación, exportación,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización electrónica, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo en bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores, velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 4; cerraduras, candados y correas metálicas, de la clase 6; de máquinas, máquinas herramientas, motores (que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas (no manuales); partes de motores, sean para vehículos terrestres o no, de la clase 7; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, cinturones de seguridad, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión y reproducción del sonido o de imágenes (incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 9; de aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración y de ventilación, tales como, aparatos de climatización y para la desodorización y el filtraje del aire, faros, luces, bombillas, dispositivos antideslumbrantes, reflectores, linternas, dispositivos de anti-empañado y de anti-escarcha y economizadores de combustibles de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y rellenos para carrocerías que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 17 y de cobertores y cuerdas para remolcar y rellenos de para carrocerías que no consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 22, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios de la clase 35; Registro N°1167715 Marca ANDES MOTOR Protege Servicios de publicidad, gestión de negocios, marketing y asesoría en marketing; servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización electrónica, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo en bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores, velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 4; cerraduras, candados y correas metálicas, de la clase 6; de máquinas, máquinas herramientas, motores (que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas (no manuales); partes de motores, sean para vehículos terrestres o no, de la clase 7; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, cinturones de seguridad, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión y reproducción del sonido o de imágenes (incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 9; de aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración y de ventilación, tales como, aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>climatización y para la desodorización y el filtraje del aire, faros, luces, bombillas, dispositivos antideslumbrantes, reflectores, linternas, dispositivos de anti-empañado y de anti-escarcha y economizadores de combustibles de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y rellenos para carrocerías que consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 17 y de cobertores y cuerdas para remolcar y rellenos de para carrocerías que no consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 22, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios de la clase 35; y Registro 1301494 Marca ANDES Protege Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Compresión digital de datos informáticos; Consultoría en software; Consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; Conversión de datos de información electrónica; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Creación de programas informáticos; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Diseño de hardware y software; Diseño de software; Diseño y desarrollo de software; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Elaboración de bases de datos informáticas; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Mantenimiento y actualización de software informático; Programación de computadoras; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informática de plataforma como servicio [PaaS]; recuperación de datos informáticos; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios de cifrado de datos; servicios de custodia externa de datos; Servicios de descifrado de datos; Servicios de migración de datos; software como servicio [SaaS] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521375	Hugo Ignacio Henríquez Opazo	Mixta	GesSal	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GES que es la abreviación para el Plan de Acceso Universal a Garantías Explícitas (AUGE), también conocido como el Régimen General de Garantías Explícitas en Salud (GES), que garantiza la cobertura de 87 enfermedades a través del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) y las Instituciones de Salud</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Previsional (ISAPRE), provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de la cualidad que tienen las prestaciones de salud contempladas en clase 44, ya que GES es de uso reservado para las garantías explícitas de salud.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522390	Ignacio Alberto Riffo Navarro, en representación de TRANSPORTES ENERGÍA LIMPIA SPA	Denominativa	ecourier	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a la letra "e" y al término "courier", la primera correspondiente a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, que en el caso de autos, al carecer de elementos figurativos relevantes dentro del conjunto solicitado, adolece de la distintividad necesaria para ser percibido de manera distintiva por el público en general; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe en términos generales, al servicio que ofrece una solución para el envío de paquetes o documentos, entre otros, paquetes, dinero, documentos o simplemente información, lo cual además de informar al público consumidor acerca de una presunta naturaleza en relación a los pretendidos servicios induce al mismo tiempo a error en relación al ámbito de protección que no se trate de courier. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523803	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de AIKUKI SPA	Mixta	AIKUKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883125 Marca KUKY Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo de la clase 30; y Registro N°1111447 Marca KUKY Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; galletas; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. (Antecedente rechazo por fallo solicitud N° 1468347)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524243	Tania Francisca Becerra Moya, en representación de Musclefactory SpA	Mixta	Probiótica Made For You	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1311055, marca PROBIOTICAL, que distingue Productos y preparaciones farmacéuticos y para farmacéuticos que contienen microorganismos, enzimas, levadura, células, extractos celulares, bacteria ácido láctica, bifidobacteria y cepas de bacteria probióticas, productos y preparaciones sanitarias e higiénicas para propósitos médicos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nutraceúticos, simbióticos, nutricionales, probióticos, prebióticos y homeopáticos; preparaciones y productos veterinarios; productos alimenticios dietéticos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés (fórmula); suplementos dietéticos para consumo humano para uso ginecológico, urológico, gastroenterológico, inmunológico, cardiovascular, dermatológico, oral y osteo-articular, todos conteniendo microorganismos, enzimas, levaduras, células, extractos celulares, bacterias del ácido láctico, bifidobacterias y cepas de bacterias probióticas; suplementos dietéticos para consumo humano destinado a complementar una dieta normal o para beneficios para la salud para uso médico; preparaciones para sustituir comidas, alimentos y bebidas dietéticos adaptados para su uso médico; suplementos alimenticios; alimentos funcionales adaptados para uso médico; sustancias dietéticas y suplementos dietéticos para consumo humano que contienen microorganismos, enzimas, levadura, células, extractos celulares, bacteria ácido láctica, bifidobacteria, cepas de bacteria probióticas y/o sustancias prebióticas para uso médico; todos los productos mencionados administrados por vía oral, tópica, intravenoso o vaginal, incluyendo en formato físico, de solución, suspensión, jarabes, sólidos, secos, deshidratados o congelada en seco, en forma de capsulas, píldoras, supositorios, tabletas, gránulos, granulados, o en forma de cremas, geles, ungüentos o aceites, todos los productos mencionados para mantenerse saludable y/o prevenir enfermedades; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos o nutricionales; suplementos vitamínicos o minerales; suplementos dietéticos con efecto cosmético; todos los productos mencionados contienen uno y/o más de los siguientes compuestos seleccionados desde oligoelemento, minerales, óxidos metálicos, hidróxidos metálicos, vitaminas, proteínas, aminoácidos, péptidos, fosfopéptidos, lípidos, proteínas de la leche, ácidos orgánicos, ácidos inorgánicos, ácidos grasos saturados o insaturados, grasas y lípidos de origen vegetal o animal; todos los productos mencionados contienen uno y/o más de los siguientes compuestos seleccionados de glucosa, almidón, almidón de arroz, lecitina, omega-3, omega-6, DHA, liposomas, microorganismos, enzimas, levaduras, células, extractos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celulares, bacteria ácido láctico, bifidobacterias y cepas de bacterias probióticas, carbohidratos, polisacáridos, fibra, extractos de plantas, extractos de hierbas y fibras prebióticas; sustancias y alimentos para uso veterinario; productos para sustituir comidas, a saber, barras para reemplazar comidas, batidos, bebidas, bocadillos y barras de reemplazo de comidas nutricionales, todas adaptadas para uso médico; alimentos y bebidas dietéticas para propósito veterinarios; sustancias y alimentos dietéticos y suplementos de dieta para consumo humano que contienen microorganismos, enzimas, levadura, células, extractos celulares, bacteria ácido láctica, bifidobacteria, cepas de bacteria probióticas y/o sustancias prebióticas para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas y suplementos de dieta para consumo humanos para uso médico; suplemento nutricional; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos vitamínicos y suplementos alimenticios minerales; suplementos para uso cosmético, de clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético. En efecto, al confrontar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el elemento distintivo es posible advertir que son altamente similares y la marca solicitada cambia únicamente al suprimir la letra L final, PROBIOTICAL / PROBIOTICA, y sin que la adición de la frase MADE FOR YOU logre otorgar al signo solicitado individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525584	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1378088 Marca Protege Bolas de masa al vapor chinas (shumai, cocidas); empanadillas de masa</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rellenas chinas (gyoza, cocinadas); fideos; pastas alimenticias; pastas para sopas; salsas para pastas alimenticias de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526213	María Jesús Aguirre Barceló, en representación de BigVgean Chile SpA	Mixta	Big Vegan	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VEGAN que traducido desde el idioma inglés al español es "Vegano", lo que designa aquella categoría de productos que están libres de todo tipo de explotación animal, como que sus ingredientes no provengan de los animales o sus cuerpos, como también que no hayan sido experimentados o usados animales para su fabricación o comercialización, lo cual podría prestarse para provocar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de los pretendidos productos que no sean veganos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528330	Carolina Paz Riadi Saffie, en representación de Arquitectura y Construcción Bauer S.A.	Mixta	BAUER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870386 Marca BAUER Protege Servicios de ingeniería civil, en particular ingeniería civil con finalidades especiales, ingeniería estructural, consultorías en ciencias geométricas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en construcciones subterráneas, control de dispositivos para ingeniería civil, explotación de recursos naturales de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528537	Cristian Nicolás Andrés Cartes Muñoz, en representación de Centro veterinario Petcare SpA	Denominativa	Centro Veterinario Petcare	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo solicitado se compone de un conjunto descriptivo con su cobertura. En efecto, el signo se construye por las palabras CENTRO VETERINARIO y seguido del término en inglés PETCARE, que traducido al español es: "cuidado de mascotas", esto es asistir, guardar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y/o conservar a animales de compañía, lo cual está describiendo y designando en forma directa, pero no univoca que la cobertura pedida versará sobre servicios de cuidado en este caso de salud de animales que son mascotas.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado es carece de distintividad, por cuanto corresponde a una expresión empleada para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada es solicitada específicamente para servicios veterinarios, los cuales versan exclusivamente sobre precaver y curar enfermedades de animales según la RAE y como se indicó en párrafos anteriores el cuidado de mascotas se refiere no solo el ámbito médico de las mismas. <b>Rechazo anterior solicitud N°1239055</b></p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528615	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NATURALMENTE ALIMENTOS S.A.	Mixta	BEEPURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1398803 Marca VIPURE Protege Aceite comestible; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; ajo en</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva; almendras molidas; batidos de leche; bebidas a base de leche; carne; carne congelada; carne seca (cecina);carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; cecina (carne salada);ciruelas en conserva; ciruelas pasas; crema (producto lácteo);crema artificial (sucedáneos lácteos);crema de mantequilla; duraznos procesados; fruta seca o aromatizada; frutas en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos preparados; leche; leche agria; leche de almendras; leche de vaca; mermeladas; suero de leche; queso blanco; queso blanco curado suave; queso blanco suave; queso madurado; queso mezclado; quesos; papas fritas; bebidas a base de productos lácteos; productos lácteos; sucedáneos de leche para café consistentes principalmente de productos lácteos; yogur; bebidas de yogur; crema de leche; mermeladas y jaleas. de la clase 29; Aderezos para ensalada; agua de azahar para uso alimenticio; ajo en polvo; arroz; avena instantánea; azúcar; azúcar granulada; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; cacao; café; café descafeinado; café instantáneo; café molido; café sin cafeína; café y sucedáneos del café; café y té; caramelos; cereales listos para comer; chocolate; condimentos; dulce con cacao; dulce de leche; dulces; extractos de café para uso como sucedáneos de café; fideos; galletas; harina alimenticia; agua de mar para uso culinario; sal comestible; sal de cocina; sal de mesa; vinagres; salsas; salsas (condimentos);salsas para ensalada; especias; hielo; hielo natural o artificial de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528731	Adriana Francisca Behm Saenz, en representación de Sociedad Agrícola Los Olivos SpA	Mixta	Alto Olivar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1108558 Marca EL OLIVAR Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529132	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	kangshifu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1081785, marca KANGSHIFU, que distingue alimentos (pastas -); alimentos a base de harina; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; arroz; cereales (preparaciones a base de -); fideos; fideos (comidas preparadas a base de -); harinas y preparaciones a base de cereales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; pan; productos de pastelería, de clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, y no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531215	Danton Pablo Rodrigo Bravo Retamal, en representación de AGENCIA PÚBLICA SpA	Denominativa	Governa de Agencia Pública	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AGENCIA PUBLICA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios, por cuanto Agencia Publica es una "entidad que incluye los departamentos ejecutivos, oficinas militares, corporaciones gubernamentales, corporaciones controladas por el gobierno u otros establecimientos bajo la rama ejecutiva (incluyendo la oficina ejecutiva del presidente) o cualquier agencia regulatoria independiente", y en este caso los servicios no fueron pedidos por un organismo público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531325	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Cristian Edmundo Hernández Vásquez	Denominativa	e-duco Educación Continua Digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en E-DUCO EDUCACION CONTINUA DIGITAL, en que el primer término, sólo presenta una leve alteración ortográfica y que fonéticamente es idéntico a la palabra Educo, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es "desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos"; luego, Educación Continua, es un "área que ofrece programas de educación no formal, dirigidos a la comunidad en general, que se ofertan a través de programas flexibles, de corta o mediana duración, no conducentes a título, con los cuales se desarrollan y actualizan conocimientos, destrezas y competencias", y que sea Digital, es "un nuevo formato para desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje complementando el trabajo del educador con el uso de la tecnología", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531401	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clínica del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CLINICA DEL SUR, por una parte, Clínica, corresponde a "un establecimiento sanitario, ligado, por lo general a una institución docente y que atiende a pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio", y por otro lado, Del Sur, indica que se ubica en el el sur del país o de un sector determinado, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos y servicios solicitados que no se traten de Clínica o no estén ubicados en el Sur. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1112878. CLINICA DEL SUR, clase 44).</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531443	Benjamín José Mingo Saenz	Mixta	BLACK OWL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296246, marca THE OWL, que distingue prendas de vestir, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531470	Ariane Mendel Schwartz	Denominativa	Bichos Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1358513, marca BICHAS, que distingue abrigos; artículos de sombrerería; calzado; ropa de confección; vestimenta, de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531561	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AROMAS & SABORES SPA	Mixta	BEASTY. BERLIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351277. BEASTY BUTCHERS. Servicios de restaurante; servicios de restaurantes de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comida para llevar; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías, clase 43. Registro N° 1213329. CAFE BERLIN. Cafés-restaurantes; Heladerías; Restaurantes de comida rápida; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531569	Cristóbal José Valdés Bulnes	Denominativa	Fullatacama	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295298. FULL-LOCKERS. Estanterías; Muebles; Sillas. Clase 20. Registro 930511. FULL COLOR.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marcos; listones, molduras, y varillas para enmarcar marcos; marcos de madera, de corcho, de caña, de junco, de mimbre, de cuerno, de hueso. Clase 20 (antecedente de rechazo solicitud N° 1505606. FULL ATACAMA)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531956	Pamela Luisa Alarcón Valenzuela	Denominativa	wolf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242085, marca ANDY WOLF, que distingue grabaciones de video y grabaciones musicales, software grabado; hardware informático; aparatos procesadores de datos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes (smartphones); receptores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audio y video; reproductores de multimedia portátiles; altavoces; imanes; soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos; aparatos de control eléctricos; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; aparatos e instrumentos ópticos; dispositivos de protección personal contra accidentes; aparatos e instrumentos de señalización y salvamento, de enseñanza; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; cascos de seguridad para bicicletas; chalecos de seguridad reflectantes; conos de seguridad de tránsito; enchufes de contacto de seguridad; luces de seguridad parpadeantes; redes de seguridad; guantes de submarinismo; mascararas de submarinismo; tapones auditivos para submarinismo; trajes de agua para esquí acuático y submarinismo; trajes de submarinismo; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento; aparatos para sistemas de localización por satélite (GPS); aparatos e instrumentos de medición y de control; aparatos e instrumentos científicos y para la investigación en laboratorios, aparatos e instrumentos de enseñanza y simuladores para manejar o controlar vehículos. Gafas (óptica); gafas de sol; monturas de gafas; cristales para gafas; estuches para gafas; bolsas especialmente adaptadas para gafas. Cadenas y cordones para gafas; lentes de contacto, estuches para lentes de contacto, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531961	Pablo Eugenio Marchant Herrera	Denominativa	Virtualplay	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, virtual play traducido del inglés al castellano significa juego virtual. Los juegos virtuales son aquellos <a href="#">videojuegos</a> jugados vía <a href="#">Internet</a> independientemente de la plataforma. Puede tratarse de <a href="#">videojuegos multijugador</a>, en los que se juega con otras personas o <a href="#">videojuegos de navegador</a> que se descargan desde la <a href="#">web</a> y se ejecutan en el <a href="#">navegador</a>. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este tipo de juegos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los videojuegos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532334	Genesis Oriana Hevia Leon	Denominativa	Pistachella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "PISTACHELLA", que corresponde a una crema de pistachos que se elabora con pistachos, chocolate blanco y crema líquida, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532339	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Mixta	Sociedad de Medicina Estética de Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Sociedad de Medicina Estética de Chile", en circunstancias que la expresión en circunstancias que "SOCIEDAD" se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines", "Medicina" se define como "Conjunto de conocimientos y técnicas aplicados a la predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades humanas y, en su caso, a la rehabilitación de las secuelas que puedan producir" y "Estética" corresponde a la "especialidad médica que tiene por objetivo la corrección y el mejoramiento de anomalías de origen congénito, adquirido, tumoral o evolutivo, que requieren reparación o reposición de la forma corporal y su función" y de "Chile" de origen chileno, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532344	Jorge Andrés Livingstone Ureta, en representación de Constructora Nomade S.A.	Denominativa	Constructora Nomade	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1126383 Marca NOMADE Protege ICPA. alquiler de aparatos de perforación y minería; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de minería; alquiler de máquinas y aparatos de minería, así como servicios de información al respecto; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; asesoramiento en materia de edificación (construcción); bombeo de fosas sépticas; bombeo de petróleo crudo; bulldozers (alquiler de -); cableado para telecomunicaciones; calefacción (instalación y reparación de sistemas de -); canteras (explotación de -); carreteras (pavimentación de -); cocinas (equipamiento de -); cocinas (instalación de -); computadoras (instalación, mantenimiento y reparación de -); construcción (alquiler de máquinas de -); construcción (información sobre -); construcción (supervisión [dirección] de obras de -); construcción *; construcción de centrales eólicas; construcción de edificios, represas y puentes; construcción de obras públicas; construcción de sistemas de alcantarillado; construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcciones (demolición de -); eléctricos (instalación y reparación de aparatos -); excavadoras (alquiler de -); explotación de canteras; exterminación de animales dañinos que no sea en el ámbito agrícola; extracción minera; extracción minera de metales preciosos; extracción minera de piedras preciosas; fábricas (construcción de -); fontanería (trabajos de -); Gasfitería (Trabajos de plomería); máquinas (instalación, mantenimiento y reparación de -); Movimiento de tierras; pavimentación de carreteras; perforación de pozos; perforación de pozos de agua o de petróleo; perforación de pozos profundos de gas y petróleo; pozos (perforación de -); servicios de instalación y mantenimiento; servicios de limpieza interior y exterior de ventanas; supervisión [dirección] de obras de construcción; de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532345	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA	Mixta	T-MOTIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1521292 Marca MOTIVA Protege INCL. Calzado; Prendas de vestir; Jerseys [prendas de vestir]; Pantalones; Pantalones cortos; Camisetas; Camisas; Sudaderas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sudaderas con capucha; Pantalón de deporte; chalecos; camisetas sin mangas; chándales; chaquetas; parkas; abrigos; ropa interior; cinturones; sostenes deportivos; calcetines; puños [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; artículos de sombrerería; sombreros; gorras; viseras; bandas para el sudor; suéteres; faldas; vestidos; bufandas; guantes; ropa deportiva; uniformes deportivos; mallas deportivas; mangas deportivas; prendas de vestir para uso deportivo; calzado y prendas de vestir que incorporan tecnología de comunicación de campo cercano (NFC). de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532678	Enrique Pedro Tolosa Silva, en representación de AGRÍCOLA PENCAHUE SpA	Denominativa	SANTA LUCÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1357777. SANTA LUCIA DE TALERMO. Alas de pollo; carne; carne de ave; carne de cerdo;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chuletas de cerdo; filetes de cerdo; grasa de cerdo; huevos; huevos; muslos de pollo, clase 29</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532704	César Humberto Moreno Arredondo	Mixta	Rage	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1130355, marca ORAGE, que distingue Ropa deportiva y partes y piezas de la clase para hombres, mujeres y niños, en especial pantalones, camisas, pantalones cortos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>faldas, blusas, trajes, abrigos, parkas, camisetas, corta vientos, chombas, trajes de baño, bolsos, medias, cinturones, sombreros, gorros de invierno, pañoletas para la cabeza, guantes y mitones, calzado en especial zapatos, zapatillas y botas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532707	Teobaldo Abraham Rubilar Salgado, en representación de COMERCIALIZADORA VIC MEDICAL LIMITADA	Mixta	VicMedical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163689.</p> <p>VICK. Inhaladores de vapor para uso personal, clase 10. Solicitud N°</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1511226. VIK. Suministro de información médica; suministro de información en los ámbitos de la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; suministro de información en el ámbito de las enfermedades crónicas mediante una aplicación interactiva, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532737	Pedro René Maluenda Dubó	Mixta	MAR ADENTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1009273, marca RESTAURANTE PA'MAR ADENTRO, que distingue servicios de restaurante, fuente de soda, parrilladas, cafetería, bar, servicio de establecimientos encargados</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, servicios de restauración, alimentación, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532749	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	GANCUBE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287944, marca GAN GANCUBE, que distingue Figuras (juguetes); Juguetes rellenos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Juguetes; Kits de modelos a escala (juguetes); Maquetas (juguetes), de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532750	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	GAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287944, marca GAN GANCUBE, que distingue Figuras (juguetes); Juguetes rellenos;</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Juguetes; Kits de modelos a escala (juguetes); Maquetas (juguetes), de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532757	Andree Ariel Agoni Delgado	Mixta	Allegro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1236115, marca ALLEGRO ANDANTE, que distingue coro de voces femeninas, de la clase 25; Registro N°1353929, marca CAMPAMENTO CORAL ALLEGRO, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, instrucción [enseñanza], servicios de enseñanza impartida a través de diplomados, información sobre educación, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de simposios, organización y dirección de conferencias, enseñanza de las bellas artes, exposiciones de arte, producción de programas de radio, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533096	Luis Baldomero Grau Riquelme	Mixta	HUSTLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1243873, marca HUSTLE, que distingue Abrigos; artículos de sombrerería; bandanas; blusas; botas; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; calzoncillos; calzones; camisas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chaquetas; cinturones; gorros; pantalones; pañuelos; pijamas; poleras; prendas de vestir; zapatillas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533276	Jorge Garay Pérez, en representación de TP-LINK CORPORATION LIMITED	Mixta	deco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1214665, marca DECOSOLAR, que distingue Adaptadores eléctricos; aparatos de telefotografía; aparatos de transmisión de video; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes; aparatos para satinar impresiones fotográficas; aparatos video grabadores y video reproductores; balizas luminosas; balizas luminosas o mecánicas para carreteras; bombillas de flash para uso en fotografía; cables ópticos; cámaras; cámaras de película fotográfica; cámaras digitales; cámaras fotográficas; cámaras infrarrojas; células solares; dispositivos de iluminación para la realización de fotografías; filtros fotográficos para cámaras; flashes [fotografía]; flashes para cámaras; luces de destello [señales luminosas]; luces de seguridad parpadeantes; luces de señalización de emergencia; luces intermitentes [señales luminosas]; monitores de televisión; monitores de video; monitores LED; obturadores de cámara; obturadores de lentes; parasoles para objetivos de cámaras; parasoles para objetivos fotográficos; reflectores ópticos; trípodes para cámaras; trípodes para cámaras fotográficas de la clase 9. Registro N° 1287037, marca DECOSTUDIO, que distingue Diodos emisores de luz (LEDS), paneles solares para producir electricidad, aparatos de control eléctricos, baterías solares, células solares, obleas solares, reguladores de iluminación, software informático para conservación y operación de sistemas informáticos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533288	Mónica Luisa Valdés Cid	Mixta	Monimiel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 952973, marca MONY, que distingue miel de la clase 30. Registro N°1275851, marca Monimony, que distingue Caramelos; Miel; Propóleos [resina de abeja] para la alimentación humana, de la clase 30.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533296	Daniel Alejandro Enrione Cáceres, en representación de Ciclo SpA	Mixta	Ciclo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231715, marca CICLO DISEÑO &amp; AMBIENTES, que distingue Armarios; armarios; armarios con espejo; armarios para zapatos; armazones de cama de madera; armazones de madera para camas; asientos; bancos [muebles]; bancos de aserrar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[mobiliario]; barras de cortinas; barras no metálicas; barriles de madera para decantar el vino; biombos [muebles]; botelleros [muebles]; botiquines [armarios para medicinas]; bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas; caballetes [muebles]; cabeceras [muebles]; cajas de madera; cajas de madera o materias plásticas; cajas para juguetes [muebles]; cajas y baúles para juguetes; cajones [cajas] de madera o materias plásticas; cajones [partes de muebles]; camas; camas; cambiadores de pared [muebles]; cómodas; divisiones autoportantes [muebles]; escritorios [muebles]; escritorios de oficina; escritorios de pie; esculturas de madera; esculturas de materias plásticas; espejos; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos para el cuarto de baño y para afeitarse; espejos que no sean de mano; estanterías; estanterías plegables; estantes de almacenamiento; estantes de libros; estantes para papelería; estantes para plantas; estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas; expositores [muebles]; ficheros [muebles]; figuras [estatuillas] de madera, cera, yeso o materias plásticas; jardineras [muebles]; maniqués; marcos [arte y decoración]; marcos para cuadros y fotografías; marcos para cuadros y fotos que no sean de metales preciosos; marcos para espejo; mesas; mesas de comedor; mesas de oficina; mesas de té; mesas de tocador; mesas de tocador con tres espejos; mimbre; mostradores [mesas]; móviles [objetos de decoración]; móviles para la decoración; mueble de baño; muebles; muebles de casa, oficina y jardín; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; partes de muebles; percheros; percheros [muebles]; percheros para sombreros; placas de espejo; portalibros; sillas; sillas [asientos]; sillas de comedor; sillas reclinables; sillones; sillones; sillones cama; sofás; sofás cama; toalleros [muebles]; tocadores [muebles]; vitrinas [muebles], de la clase 20 y Albañilería; carpintería; construcción; construcción de edificios; construcción y renovación de edificios; construcción y reparación de edificios; construcción, mantenimiento y renovación de propiedades; consultoría en construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; demolición de construcciones; demolición de edificios; mantenimiento y reparación de edificios; reparación de edificios; restauración de edificios; servicios de carpintería estructural; servicios de construcción de edificios; servicios de contratista de construcción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general; servicios de gestión en proyectos de construcción; servicios de reacondicionamiento de edificios; trabajo de reparación en edificios, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533300	Nicolás Alejandro Jara Farfán	Mixta	URBAN LAYER Premium Color Lens	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253738, marca urbahn, que distingue Anteojos antideslumbrantes; anteojos antirreflejo; anteojos de deporte; anteojos de sol, de la clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533303	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA M&R SpA	Mixta	ML Comercializadora Marcos López SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264918, marca ML, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de publicidad; servicios de publicidad a través de todos los medios de comunicación, servicios de publicidad escrita, impresa, radiofónica y televisada; alquiler de espacios publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en sitios Web; servicios de marketing; servicios de ayuda en la en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa comercial o industrial; servicios de distribución de muestras de productos por correspondencia, catálogos, correo, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533307	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de FCA US LLC	Denominativa	JEEP BLACKHAWK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322671, marca BLACKHAWK, que distingue Orugas para vehículos (tipo tractor); cubiertas de neumáticos para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos para automóviles; bicicletas; equipos para reparar cámaras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aire; ruedas de bicicletas; bandajes macizos para ruedas de vehículos; cubiertas para neumáticos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441668	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COINBASE, INC.	Mixta	C	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "C" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500164	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BSV ARQUITECTURA SPA	Mixta	WYND ARQUITECTURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARQUITECTURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500165	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BELEVE CONSTRUCCION SPA	Mixta	CONSTRUCTORA LAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500170	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROTEKGAS INSPECCIONES DE GAS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	PROTEKGAS	
1502823	Jorge Garay Pérez, en representación de I.v.a.r. S.p.a.	Mixta	IVAR	
1503403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boscam SpA	Mixta	BOSCAM	
1503557	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Camila Belén Paredes Sanhueza y Francisco Sebastián Ignacio Prado Cerda	Mixta	GEOPIXELES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506790	Nicolás Eduardo Del Solar Duarte, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHILE	Que, tomando en consideración que los signos coinciden en elementos que poseen el carácter de descriptivos para los servicios en conflicto, como son UNIVERSIDAD y TECNOLÓGICA, tomando además en especial consideración que se trata de conjuntos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos que conforman cada signo son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo, de todo lo anterior, se logra concluir que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir dos elementos descriptivos sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1507515	Claus Krebs Poulsen, en representación de Right Livelihood Award Stiftelsen	Mixta	R!	
1508288	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE STUDIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1508343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	VANTELIN	
1508344	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	THUMB ARMOR	
1508346	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508558	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de Radio Maria APS	Denominativa	RADIO MARIA	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1508622	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic	Denominativa	CASA MIRAOLAS	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508692	Claus Krebs Poulsen, en representación de Willis Group Limited	Mixta	wtw	
1511259	Claus Krebs Poulsen, en representación de Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, P.C.	Denominativa	WILSON SONSINI	
1511263	Claus Krebs Poulsen, en representación de Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, P.C.	Denominativa	WSGR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511768	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Evidencia	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N° 1511350, marca <b>PIVOTES</b>, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de grabación de audio y video; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de producción de presentaciones audiovisuales, de la clase 41. Solicitud N° 1511572, marca <b>RED PIVOTES</b>, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de grabación de audio y video; Servicios de montaje de vídeo para eventos; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales de la clase 41. Solicitud N° 1511565, marca <b>PIVOTES LAB</b>, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de grabación de audio y video; Servicios de montaje de vídeo para eventos; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, de la clase 41. Solicitud N° 1511749, marca Fundación Pivotes, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales, de información, debate, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias, de la clase 41. Solicitud N° 1511357, marca LABORATORIO PIVOTES, que distingue Servicios de enseñanza en academias de investigación de ciencias políticas y de capacitación política; Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación. Organización y dirección de congresos, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretención, educación en el ámbito social y político. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de grabación de audio y video; Servicios de montaje de vídeo para eventos; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala las marcas fundamento de la observación de fondo se encuentran a nombre del titular de la presente solicitud, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular de los registros fundantes de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE AEROSPACE	Tomando en consideración que el solicitante ya es titular de los siguientes marcas: Registro N° 820223, marca GE, que distingue Aparatos, instrumentos y equipos para la generación de energía, en concreto, generadores eléctricos y generadores eólicos; turbinas, turbinas para generación de energía; generadores para turbinas eólicas; turbinas eólicas y granjas eólicas para la producción de energía; instalaciones generadoras para turbinas, en concreto, centrales de generación de electricidad, motores para generar electricidad y partes y piezas para todos lo mencionado, generadores de energía solar, de la clase 7. Registro N° 1220985, marca GE, que distingue Bombas, a saber, bombas centrifugas, bombas de diafragma, bombas de fuelle y bombas de proceso y transferencia; dispositivos de control de fluidos, a saber, válvulas para el control de flujo de líquidos, reguladores de presión, reguladores, eyectores, controles eléctricos e interruptores para el control de conexiones mecánicas; cartuchos de separación de fluidos, incluyendo membranas semipermeables; cartuchos de filtro para máquinas industriales de filtrado incluyendo filtración de soluciones de revestimientos para la fabricación de cintas magnéticas y la filtración de productos petroquímicos, agua potable, cerveza en el sector cervecero; máquinas para la alimentación y uso de productos químicos para uso industrial; filtros de fluidos, separadores de filtración de líquidos, y separadores de filtración líquidos-gaseosos; filtros para remover sólidos, vapores y líquidos de los gases, de la clase 7. Registro N° 1251596, marca GE, que distingue Máquinas, a saber, aparatos para la generación de energía, a saber, generadores eléctricos y generadores de energía eólica; turbinas; turbinas para generación de energía; turbinas eólicas para la generación de energía; turbinas de viento; motores para la generación de electricidad; motores que utilizan combustibles alternativos, a saber, gas, carbón, gas de la mina, biogás creado durante la fermentación de residuos agrícolas, gas de aguas residuales y residuos industriales; generadores de energía solar; lava doras, secadoras, lavaplatos, trituradores de basura y compactadores; bombas, a saber, bombas centrifugas, bombas de diafragma, bombas de fuelle y bombas de proceso y de transferencia; dispositivos de control de fluidos, a saber, válvulas, caudalímetros, interruptores de presión,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporizadores de secuencia, reguladores, niveladores, expulsores y mandos e interruptores eléctricos; máquinas para la alimentación y aplicación de productos químicos para uso industrial; compresores axiales y centrífugos; compresores de émbolo; compresores de tornillo y paletas; bombas rotativas, de vacío, eléctricas, sumergibles y centrífugas; expansores de turbo, a saber, compresores de aire y eléctricos; máquinas de recarga de gas natural comprimido para vehículos terrestres y equipos y accesorios industriales y partes de todo lo anterior, a saber, bombas, válvulas, filtros de combustible, carcasas de filtros, rotores de distribuidores, cuchillas, rodamientos y cierres mecánicos; condensadores de vapor; motores para barcos; turbo compresores para motores; máquinas lavadoras de vehículos; máquinas lavadoras para aviones; y partes y piezas para todos los productos antes mencionados; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y correas para máquinas (excepto para vehículos terrestres); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras, de la clase 7. Registro N° 1220981, marca GE, que distingue Bombas, a saber, bombas centrífugas, bombas de diafragma, bombas de fuelle y bombas de proceso y transferencia; dispositivos de control de fluidos, a saber, válvulas para el control de flujo de líquidos, reguladores de presión, reguladores, eyectores, controles eléctricos e interruptores para el control de conexiones mecánicas; cartuchos de separación de fluidos, incluyendo membranas semipermeables; cartuchos de filtro para máquinas industriales de filtrado incluyendo filtración de soluciones de revestimientos para la fabricación de cintas magnéticas y la filtración de productos petroquímicos, agua potable, cerveza en el sector cervecero; máquinas para la alimentación y uso de productos químicos para uso industrial; filtros de fluidos, separadores de filtración de líquidos, y separadores de filtración líquidos-gaseosos; filtros para remover sólidos, vapores y líquidos de los gases, de la clase 7. Registro N° 1051147, marca GE, que distingue MAQUINAS, MOTORES, MOTORES ELECTRICOS, GENERADORES, MAQUINAS Y APARATOS DE ASEO EN GENERAL, Y PARA BARRER, ASPIRAR POLVO, LAVAR, SECAR ROPA, PLANCHAR; LIMPIAR Y SACUDIR, MANGUERAS, EMPAQUETADURAS, REVESTIMIENTOS, BANDAS AISLANTES Y DE TRANSMISION MECANICA (EN</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAQUINARIA), de la clase 7; sumado a lo anterior y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "AEROSPACE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1512064	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Telmax SpA	Mixta	TELMAX	<p>Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundamentalmente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.</p>
1512079	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Néstor Javier Briceño Villasmil	Mixta	TEQUEPOPS	<p>Que, de un nuevo estudio de los antecedentes se ha podido concluir que la descripción efectuada en la observación de fondo corresponde a una descripción de los Tequeños, siendo el signo pedido, tequepops, una expresión de fantasía por lo que no describe la cobertura pedida, por tanto y en virtud de lo expuesto, se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512233	Joel Luis Villablanca Retamales, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	SEMBRASOL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 808284, marca SEMBRASOL, que distingue Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestible de la clase 29 y Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias y hielo de la clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala la marca fundamento de la observación de fondo se encuentran a nombre del titular de la presente solicitud, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular de los registros fundantes de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512345	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL	Mixta	INTERCONTINENTAL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°933863, marca INTERCONTINENTAL ALLIANCE, que distingue Servicios de asesoría y consultoría comercial relacionados con franquicias; servicios de publicidad, marketing, propaganda y promoción y servicios de información, servicios de administración comercial para la tramitación de ventas hechas en internet; manejo y supervisión de esquemas de lealtad y de incentivo; servicios de consultoría y asesoría en información relacionados con todos los servicios mencionados, excluyendo expresamente servicios de reagrupamiento de ordenadores y software, de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p><b>5.</b> Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p><b>6.</b> Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512467	Joel Luis Villablanca Retamales, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	TOSTADO NO FRITO SEMBRASOL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°808284, marca SEMBRASOL, que distingue Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestible, de la clase 29.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala la marca fundamento de la observación de fondo se encuentran a nombre del titular de la presente solicitud, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular de los registros fundantes de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515335	Leila Macarena Gallardo López, en representación de Diseños Leila Gallardo López E.I.R.L	Mixta	Mi Cocó	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1517794	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	
1517799	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1517801	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517804	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1517808	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	
1522221	AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.	Denominativa	EPIRON	
1523291	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Digistore24, Inc.	Denominativa	DIGIVERSE	
1523875	Ismael Tagle Díaz, en representación de Gota Chile SpA	Mixta	GOTA	
1525583	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	ERAWAN BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527679	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SERVICIO DE APOYO INTEGRAL EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES SPA	Denominativa	mida	
1528259	Eduardo Andrés Torres Abarzúa, en representación de TreileManco SPA	Mixta	TreileManco	
1528526	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SciCorp International Corp.	Mixta	SCICORP BIOLOGIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOLOGIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528720	Dellafori Abogados Spa, en representación de BALANZAS HOOK S.A.	Mixta	HOOK	
1528825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS INFERENTIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528840	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON ECS	
1528863	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON NEPTUNE	
1528869	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON REDSHIFT	
1528882	Dellafori Abogados Spa, en representación de Tecnología e Innovación Limitada	Mixta	TEI WALLET	Con protección al conjunto y sin protección al término "WALLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528884	Dellafori Abogados Spa, en representación de Tecnología e Innovación Limitada	Mixta	TEI WALLET	Con protección al conjunto y sin protección al término "WALLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528992	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS OUTPOSTS	
1529003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS DATASYNC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DATA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON SAGEMAKER	
1529046	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MULTISERVICIOS AUSTRAL SpA	Mixta	MS AUSTRAL	
1529048	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de LEONARDO ANDRÉS MECHASQUI MONTENEGRO	Denominativa	LATITUD SUR	
1529052	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JC CONSULTING SPA	Mixta	JC CONSULTING TAX AND MORE...	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSULTING TAX AND MORE..." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529075	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KINDO SpA	Mixta	KINDO	
1529077	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MALEZA ESTUDIO ARQUITECTOS LIMITADA	Mixta	MALEZA ESTUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529090	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAZAMIEL SpA	Denominativa	MAZAMIEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529140	SILVA ABOGADOS, en representación de Smartadvisor Holdings Inc.	Mixta	U	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "U" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529556	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA	Mixta	ESAV	
1529557	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA	Denominativa	ESAV	
1529558	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA	Denominativa	ESAV	
1529743	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Chicureo	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1529745	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Colina	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1530676	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Clima en tu casa SpA	Mixta	Climaentucasa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos denominativos aisladamente considerados.-
1531300	Claudio Gonzalo Barbet Zaror	Mixta	AUSTRAL APARTAMENT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531399	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica del Sur ACHS Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica del Sur" y "Salud", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531400	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clínica del Sur ACHS Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica del Sur" y "Salud", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531450	Mauricio Andrés Cisternas López, en representación de Asia Direct Global Consulting SpA	Mixta	D	
1531498	José Manuel Pérez Donoso, en representación de Pewman Innovation SPA	Mixta	CRIOPROTECT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531542	FINCORP SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	COLAGENOREX	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COLAGENO" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531548	Nicolás Alberto Silva García	Mixta	LEGALFY	
1531555	Eric Rodrigo Soto Carrazana	Denominativa	Philigrana	
1531575	Pablo Ignacio Andrade Linero	Denominativa	Organic Records CL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Records y CL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531908	Daniela Castro Rojas	Mixta	AYNI	
1531973	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Smart Eats	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531983	Karen Valeska Rojas Belmar, en representación de CYMA INGENIERIA Y GESTION LIMITADA	Denominativa	Coctelería Donatta	
1532121	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMUNICACIONES SHALOM S.A.	Mixta	SHALOM	
1532124	Cristóbal Corbeaux López	Denominativa	Cristóbal Corbeaux	
1532129	Christian Tulio Marfull Salazar	Mixta	R	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "R" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532220	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER LTDA.	Mixta	BEBESIT	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532239	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Elefix Elea	
1532241	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Zalutex Elea	
1532243	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Regitrat Elea	
1532244	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Ricentan Elea	
1532258	Az Y Compañía , en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	
1532259	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	
1532260	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	
1532264	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	
1532266	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	
1532268	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	
1532270	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	
1532272	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de USO MASCULINO SPA	Mixta	ANACONDA	
1532274	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	
1532296	SARGENT & KRAHN , en representación de CONTRALUZ CRISTALINO, S.A.P.I DE C.V.	Denominativa	CONTRALUZ	
1532301	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	MUNDO DEL OSITO	
1532302	Az Y Compañía , en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532326	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	el bar de las hadas	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532338	Alpha Prima SpA, en representación de Delten SpA	Mixta	Delten	
1532342	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Figurativa		
1532350	Fabián Ignacio Aravena Canales	Denominativa	MUZINC	
1532352	Claudia Alejandra Álvarez Vásquez, en representación de REFORTALECE SpA	Denominativa	Refortalece	
1532353	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudia Carolina Baeza Hermosilla	Denominativa	artemisa fitness	Con protección al conjunto y sin protección al término "fitness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532355	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tania Vanessa Soto Pérez	Mixta	REVELA IMPRESIÓN DE RECUERDOS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Diego Nicolás Torres Mansilla	Mixta	torresonido	Con protección al conjunto y sin protección al término "sonido" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532359	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Angel Baeza Inostroza	Mixta	Canchas ByB	Con protección al conjunto, sin protección al término "Canchas" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532360	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Hernán Martínez Allende y Margarita Del Carmen Agurto Espinoza	Mixta	MCS GO	
1532362	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Eduardo Flores Marín	Mixta	VERTICAL ROV	
1532365	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Edison Landeros Hernández	Mixta	Newt	
1532366	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Guillermo Orellana Ramírez y Susana Orielle Espinosa Garday	Mixta	INGEODAT	
1532367	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Consultores y Servicios Informáticos SRT SpA	Mixta	Royker	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532532	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GUERLAIN	Denominativa	GUERLAIN	
1532574	Beuchât, Barros & Pfenninger , en representación de COMPAÑIA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Mixta	MT MUSEO DE LAS TELECOMUNICACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Museo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1532579	Beuchât, Barros & Pfenninger , en representación de COMPAÑIA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Mixta	MT MUSEO DE LAS TELECOMUNICACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Museo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1532580	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	
1532581	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	
1532583	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	
1532584	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	
1532655	Andre Ignacio Chartier Espinoza	Mixta	Freki	
1532670	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandro Mauricio Guardia Guamán	Mixta	ANKALY	
1532677	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	JOVIUS MET	
1532698	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AC SPA.	Denominativa	TECNOCHEM	
1532703	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MERCI MARAIS	
1532706	Ana María Dobson García, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DOBSON SpA	Mixta	Inmobiliaria Dobson	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532709	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de INVERSIONES FGA LTDA	Denominativa	PIACERE	
1532711	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de INVERSIONES FGA LTDA	Denominativa	PIACERE	A escrito de 24 de mayo de 2023, estese al merito de autos
1532716	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A.	Mixta	ALKA 2	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532721	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	QERCALBA	
1532743	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Davut Sarikaya	Mixta	NARDIN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532746	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	jardin mahuzier	
1532748	Mirta Andrea Rivera Villagrán	Mixta	Exótica	
1532759	Sebastián Andrés Ibarra Jorquera	Mixta	TAQUA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532761	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	PALCLIB	
1532762	Cristian Bastián Devia Loyola, en representación de INVERSIONES DEVIA	Mixta	ID INVERSIONES DEVIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVERSIONES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532764	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Consumer Care AG	Mixta	ALEVE	
1532769	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Casino Limitada	Denominativa	WHITE HAWK	
1532770	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde	Denominativa	Brujería	
1532779	Estudio Transglobo Ltda., en representación de BRANARD CORPORATION	Mixta	CROIX	
1532782	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A.	Mixta	SMARTPAINT by SPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMARTPAINT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532783	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A.	Mixta	by SPES	
1532784	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A.	Mixta	SMARTPAINT by SPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMARTPAINT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532787	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Iván Matías Irarrázabal Gutiérrez	Mixta	ABOGADOS IRARRÁZABAL Y ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" y "ASOCIADOS", individualmente considerado de conformidad
1532790	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aldo Guido Lucero López	Mixta	POKAGUA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532792	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Bechan Ltda.	Mixta	Bechan	
1532813	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Andrés López Alegría	Mixta	Erizo sensorial	Con protección al conjunto y sin protección al término "sensorial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532820	Claudio Héctor González Maier	Denominativa	PatoMalo	
1532841	Celia Rosa González Campos	Denominativa	PALQUISOL	
1532864	Paul Bay-schmith Cusacovich	Denominativa	La Marcha	
1532897	Germán Emanuel Rojas Tapia	Mixta	Franvide	
1533062	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agrotecnologías Naturales S.L.	Denominativa	ATENS TIGRE	
1533070	Iván Nicolás Zúñiga Pausic	Denominativa	FAZ	
1533103	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christopher Alejandro Ramírez Calderón	Denominativa	CRT Kinesiología	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kinesiología" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533107	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Camila Monserrat Salinas Guajardo y Catalina Paz Salinas Guajardo	Mixta	Entre hermanas	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533129	Andrea Soledad Cea Sepúlveda	Figurativa		
1533228	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA	Figurativa		
1533248	Rodrigo Iván Pizarro Guerra	Denominativa	7 lunas	
1533265	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA	Figurativa		
1533268	AR CONSULTING SpA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L	Denominativa	TESTOMAX	
1533269	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	ZONA A LUCAS DE TOTTUS	
1533270	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	CANASTA A LUCAS DE TOTTUS	
1533277	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraff, en representación de Constructora Tecton SpA	Denominativa	TECTON	
1533279	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESPLUS	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533280	José Tomás Montero Torrealba	Mixta	HIPNOSIS FRACTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "hipnosis" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533284	Jaime Alberto Peñaloza Becerra, en representación de Iuris Abogados S.A.	Mixta	Legally Green	
1533285	Carolina Eliana Andrea Domínguez Rocha	Mixta	INVERDOM	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533286	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	NOT NEWS NO SON NOTICIAS, SON NOTICIAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "news y noticias" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533289	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Alimentos Bravia SpA	Mixta	BRAVIA SALUMERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUMERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533295	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PROPIEDADES CUMBRE SpA	Mixta	PROCUMBRE	
1533301	Diego Matías Monje Cocco, en representación de Cactus Music SPA	Mixta	Cactus Music	Con protección al conjunto y sin protección al término "Music" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533302	Samuel Elías San Martín Troncoso	Mixta	HUNTERWOLF	
1533308	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	BLACK ESSENTIAL	
1533309	Hongzhi Huang, en representación de Fei Lu	Mixta	SHANGRILA	
1533334	Evangelina Elizabeth Loyola Durán	Denominativa	EL MANTELITO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512864	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Global Latin Group Spa	Mixta	G Global Latin Group	Número de Registro: 1401862
1518359	Daniel Andres Bueno Carcamo	Mixta	PUNTO DIGITAL	Número de Registro: 1401863
1523937	Mauricio Andres Jara Guzman, en representación de Teladugaci SpA	Mixta	datata	Número de Registro: 1401861
1526394	Jean Paul Philippe Thiers Thiers	Mixta	CALLING SEATTLE	Número de Registro: 1401864

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507998	MARINO PORZIO, en representación de INSTITUTO CERVANTES	Mixta	DADIC D DIPLOMAS DE ACREDITACIÓN DOCENTE INSTITUTO CERVANTES	<p>Con fecha 10/05/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la Ley 19.039 en los consistentes en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 822614 Marca INSTITUTO CERVANTES Protege Servicios de educación básica, media y superior; educación universitaria; pre-universitario; capacitación técnico profesional; jardín infantil; servicio de organización de todo tipo de eventos, galería de arte. de la clase 41.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro del plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1508411	Carlos José Puelma Allende, en representación de KITZ Corporation	Tridimensional		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508619	Sergio Enrique Sánchez Montecinos	Denominativa	EL POETA	<p>Con fecha 18/11/22 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a la Solicitud 1506573 Marca El Poeta Protege amargos [licores];Bebidas a base de vino;digestivos [licores y bebidas espirituosas];Licores;Vino de mesa;Vino de uva;vinos;Vinos dulces;Vinos tintos;Vinos y licores;aguardientes de la clase 33.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508630	Edwars Alexis Bravo Álvarez	Denominativa	Srta Julieta	<p>Con fecha 10/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335076, marca JULIETA, que distingue Chicha (bebida alcohólica); Espumantes (vinos); Vino de uva; Vinos dulces; Vinos espumosos de uva; Vinos y licores, de la clase 33.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508661	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de NUTRIMED SPA	Denominativa	NO + DIETA	<p>Con fecha 18/11/22 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1151804 Marca NO MAS !!! Protege Rehabilitación de pacientes drogodependientes. de la clase 44.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508689	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANDONG KAIXUAN TIRE CO., LTD	Mixta	LANWOO	<p>Con fecha 11/04/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273334, marca SANWOO, que distingue Discos de freno; Discos de freno para vehículos; Frenos de cinta para vehículos terrestres; Frenos de cono para vehículos terrestres; Frenos de dirección; Frenos de disco hidráulicos; Frenos de disco para vehículos terrestres; Frenos de mano para vehículos terrestres; Frenos de vehículos; Frenos para vehículos automóviles; pastillas de freno para automóviles; Pastillas de frenos para vehículos terrestres; Tambores de freno; zapatas de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos automóviles; Zapatas de freno para vehículos terrestres, de la clase 12.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508739	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de RITMO ESTUDIO SpA	Denominativa	Ritmo Media	<p>Con fecha 17/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Registro 1358987 Marca EL RITMO DE CHILE Protege Alquiler de capacidad de transmisión vía satélite; comunicaciones por fax; comunicaciones por medio de teléfonos móviles; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por teléfonos móviles; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicaciones vía redes de fibra óptica; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales; comunicaciones vía terminales informáticas por transmisión digital o satelital; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; difusión digital de audio; emisión continua de datos [streaming]; emisión de programa de televisión vía cable; emisión de programas a través de internet; envío, recepción y retransmisión de mensajes; facilitación de acceso a bases de datos; facilitación de acceso a la internet; facilitación de acceso a un sitio web de música en la internet; facilitación de servicios de videoconferencia; información sobre telecomunicaciones; radiocomunicación; radiodifusión; radiotelefonía móvil; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de correo electrónico de datos; servicios de difusión de contenidos web; servicios de difusión de radio por internet; servicios de difusión de televisión y radio; servicios de difusión inalámbrica; servicios de emisión de televisión por cable; servicios de envío y recepción de mensajes; servicios de radiodifusión por internet; servicios de teleconferencia y videoconferencia; servicios en línea, a saber, envío de mensajes; transmisión de archivos digitales; transmisión de información vía redes de comunicación electrónica; transmisión de información vía redes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionales e internacionales; transmisión de mensajes de correo electrónico; transmisión de mensajes electrónicos; transmisión por cable; transmisión por satélite; transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos vía la red de telecomunicación; transmisión y recepción por radio. de la clase 38.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508780	Gabriel Ignacio Labra Pereira	Denominativa	Kúbika House	<p>Con fecha 17/02/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1344467 Marca CHILE CUBICA Protege Asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoramiento, indagación o información de negocios; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos. de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508796	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gustavo Adolfo Loyola Guzmán	Denominativa	AYKALPLUS	<p>Con fecha 16/02/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1477283 Marca AYKALPLUS Protege INCL. Administración de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento de negocios e información comercial; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Gestión comercial; Información comercial; Información sobre ventas de productos; Marketing; Organización y dirección de presentaciones de producto; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Publicidad en línea por una red informática; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508814	Vicente Nicolás Jorquera Zapata	Mixta	Roadhouse	<p>Con fecha 16/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1044349 Marca TEXAS ROADHOUSE Protege servicios de restaurante y bar, incluyendo servicios de restaurante de comida para llevar de la clase 43 y Registro 1227655 Marca ROADHOUSE GRILL Protege Servicios de Restaurantes. de la clase 43.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508880	SARGENT & KRAHN , en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	BULLDOG TOUGH	<p>Con fecha 16/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1350125 Marca BULLDOG Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508934	Maximiliano Jarpa Díaz	Mixta	õngo orgánico	<p>Con fecha 21/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que noson registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto ÒNGO ORGÁNICO. El õngo u "hongo" correctamente escrito, es un ser vivo heterótrofo, carente de clorofila, hojas y raíces, que se reproduce por esporas y vive parásito, en simbiosis o sobre materias orgánicas en descomposición, comestible o no, con forma de sombrilla, sostenida por un pedicelo y "orgánico" se refiere a la forma en que los agricultores cultivan y procesan sus productos, generalmente, sin utilizar pesticidas artificiales ni fertilizantes elaborados con ingredientes artificiales o lodos residuales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508987	Yamal Edison Chahuán Leiva, en representación de INVERSIONES CCH SPA	Mixta	Z ZETAP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1223415 Marca Z ZETA DELI Protege Servicios de venta de todo tipo de productos, por mayor y al detalle, servicios de venta por catalogo de todo tipo de productos, servicio de compra y venta al público por internet de todo tipo de productos, servicio de mercadeo (marketing) de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509016	Carlos Eduardo Venegas Reveco	Denominativa	CLASE ABIERTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "CLASE ABIERTA" en circunstancias que una clase abierta corresponde a una práctica pedagógica previamente planificada en la que se favorece la presencia del padre/madre de familia y miembros de la comunidad en el aula, durante el desarrollo de una clase/horario. Es así mismo, una manera de sensibilizarlos y de fortalecer los vínculos con la escuela y los docentes. De modo que se está describiendo que los servicios solicitados consistirán o estarán relacionados en dicha práctica pedagógica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509020	Nicole Vanessa Miranda Caro	Denominativa	Dominga Tienda	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 840790 Marca DOMINGA Protege Vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509040	Marcelo Alejandro Paredes Campos	Denominativa	arttoy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido ARTTOY o correctamente escrito, ART TOY, que se traduce del idioma inglés al español como juguete de arte y se refiere a juguetes de diseñador o juguetes coleccionables producidos en edición limitada, los cuales son creados por diseñadores y artistas. Estos juguetes pueden ser de diferentes materiales, como el plástico, el vinil, la madera, el metal, el papel, entre otros, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509061	Rodrigo Oscar Bravo Montellano	Mixta	chequen	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1158658, marca CHEQUEN WINES, que distingue Bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas espirituosas; Cola de mono (Bebida alcohólica en base a aguardiente, leche, café, azúcar y especias.); digestivos [alcoholes y licores]; licores de hierbas; ponches a base de vino; sidra; vino blanco; vino de fresa; vino de uva; vino de uva espumoso; vino tinto; vinos; vinos blancos; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; vinos de mesa; vinos dulces; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos tintos, de la clase 33. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509066	Rodrigo Esteban Rivadavia Castro	Mixta	ABLANDE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "ABLANDE" que corresponde a una conjugación del verbo "Ablandar" que puede definirse como "Laxar, suavizar", de modo que se está describiendo que los productos solicitados en la clase 5, a saber, medicamentos para la constipación (estreñimiento); Fibra dietética para ayudar a la digestión, consistirán en productos laxantes, de modo que se están describiendo su naturaleza y cualidades. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509085	Habib Said Kamil Kabalan Acuña	Denominativa	LA PERUANA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1148858 Marca LA FUENTE PERUANA Protege Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); restaurantes (servicios de -). de la clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509122	Daniel Arnaldo Antillanca Andrade	Mixta	HR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1314624, marca H&amp;R, que distingue prendas de vestir de la clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509133	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CISNE NARANJO SPA	Mixta	HAMSA HERBAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1380743 Marca HAMSA Protege Aceites esenciales, bolsitas para perfumar la ropa, productos para perfumar la ropa, productos para perfumar los ambientes, incienso, varillas de incienso, maderas aromáticas, extractos de flores para uso en perfumería, popurrís aromáticos, jabones y geles de uso cosmético. de la clase 3.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509161	Juan Carlos Torres Rojas	Mixta	CASARUTERA	<p>Con fecha 23/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1288882, marca RUTERO, que distingue Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Reservas de hotel para terceros; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de alojamiento en complejos turísticos, de la clase 43. (Antecedente de rechazo solicitud N°1469998)</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509166	Franco Gustavo Canales Villarroel	Denominativa	chileno de corazon	<p>Con fecha 30/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en Iso artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1045285, marca CORAZON, que distingue licor, especialmente tequila de la clase 33; Registro N° 1324836, marca CORAZON, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas espirituosas y licores; bebidas espirituosas; bebidas destiladas; digestivos [alcoholes y licores]; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen especias; bebidas alcohólicas que contienen agave, de la clase 33.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509170	Eduardo Felipe Ceballos Silva	Mixta	CUNITERAPIA	<p>Con fecha 23/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CUNITERAPIA” que corresponde al nombre que recibe un tipo de terapia asistida en la que el animal que brinda apoyo es un conejo. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a ofrecer servicios relacionados con la terapia mencionada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509175	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	BLACK BURGER	<p>Con fecha 16/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "BURGER", que se traduce como "Hamburguesa" y que corresponde a una pieza de carne picada aplastada y con forma redondeada, mezclada con diversos ingredientes, que se hace a la plancha, a la parrilla o frita provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509191	Gisela Carla Quiroga	Denominativa	exotique variete show	<p>Con fecha 27/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “exotique variete show” cuya traducción al español aportada por el solicitante es “Espectáculo de variedades exóticas” en circunstancias que un espectáculo de variedades corresponde a un formato de espectáculo en el que se presentan diversos números artísticos o performances y “exóticas” se define como “extraño, chocante, extravagante”, de modo que se está describiendo que los servicios solicitados consistirán en un show de espectáculos cuyos números artísticos serán extravagantes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1509198	Rebeca Raquel Del Carmen Serrano Ovalle	Mixta	ANIMALES LEGAL CHILE	
1509209	Vivian Julie Doll Marcu	Denominativa	TuListaEstaLista	
1509264	Cristóbal Daniel Camousseight Ramirez , en representación de INVERSIONES KM6 SPA	Denominativa	CHOPEBRE	
1509318	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de TESTED SpA	Denominativa	TestedMedical	
1509320	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de TESTED SpA	Denominativa	Testeddx	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509336	Flor Juliana De La Cruz Gomez, en representación de FIORE SpA	Denominativa	FIORE	
1509362	Luis Hernán Díaz Lagos	Denominativa	Days Pizza	
1509365	Carlos Eduardo Gomez Guarin	Mixta	925 MR.SILVER LA ELEGANCIA DE TU INSTINTO	
1509395	Alejandro Mauricio Sánchez Gómez	Denominativa	INTRUSO	
1509397	Evelyn Irma Manquelipe Vásquez	Denominativa	teleshop	
1509402	Josefa Paola Natho Saavedra	Mixta	Akrochet	
1509407	Víctor Andrés Oyarzún Silva, en representación de Live Music Entertainment SpA	Mixta	Live Music Entertainment	
1509415	Kimberly Belén Gaete Castillo, en representación de Agencia turismo pucon spa	Denominativa	Turismo pucon	
1509418	Carlos Enrique Esteva Turco, en representación de EEMML SPA	Mixta	REMOTE MEDICAL CARE SENSING	
1509425	César Marcelo Segura Pantoja, en representación de César Marcelo Segura Pantoja	Mixta	Upper Cervical Chiropractic Care	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509729	José Clorindo Suazo Durán	Denominativa	RESTAURANT LOS CANGREJOS	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1216594 Marca DON CANGREJO Protege Preparación de alimentos y bebidas para el consumo; servicios de suministro de comidas [catering] para cócteles. de la clase 43.</li> <li>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> <li>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de restaurantes, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión cangrejo, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permitan distinguir un signo de otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca pr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RESTAURANT LOS CANGREJOS</td> <td>DON CA</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>	Marca solicitada	Marca pr	RESTAURANT LOS CANGREJOS	DON CA
Marca solicitada	Marca pr							
RESTAURANT LOS CANGREJOS	DON CA							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510058	Jesus Nazareth Machado Suarez	Mixta	MW	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°934343 Marca MW Protege Servicios de instalación de equipos industriales y mecánicos; servicios de instalación de aparatos eléctricos, como también de conductos de medios líquidos y gaseosos y mecánicos, de construcción mecánica de la clase 37.</li> <li>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> <li>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de instalación de productos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MW, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 906 2113 1291"> <tr> <td data-bbox="1467 906 2033 935">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2040 906 2113 935">Marca pr</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 940 2033 1291"> </td> <td data-bbox="2040 940 2113 1291"> </td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca pr		
Marca solicitada	Marca pr							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510674	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Alejandra Sánchez Ferrer	Mixta	LIBERACIÓN EMOCIONAL CORPORAL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que marca solicitada incorpora la expresión "LIBERACION EMOCIONAL", que corresponde al nombre de una técnica o forma de intervención psicoterapéutica fundamentada en varias teorías de medicina alternativa, incluida la acupuntura, programación neurolingüística, medicina energética y terapia de campo del pensamiento, pudiendo usarse esta técnica para tratar una amplia variedad de trastornos físicos y psicológicos. Agrega además, la palabra CORPORAL, que precisamente en materia de terapias, se aplica a aquellas terapias que contribuyen al crecimiento o desarrollo de las personas tanto en su nivel psíquico como físico. Por lo tanto, en relación a la cobertura solicitada consistente en servicios terapéuticos de clase 44, el signo es descriptivo y carente de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaces de ser indicativos de un origen empresarial determinado, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle la distintividad necesaria para su protección como marca comercial. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b></p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512216	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA	Mixta	FRUTA 5 SUR	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1177243, marca FRUTASUR, que distingue Servicios de exportación, clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que existen diferencias entre los elementos figurativos en litigio. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de comercialización de productos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SUPRA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida permita utilice algún elemento adicional que permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2113 1404"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1019 2006 1047">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2006 1019 2113 1047">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1047 2006 1404"></td> <td align="center" data-bbox="2006 1047 2113 1404">  </td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512259	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de HIGHTECH CONSULTING SpA	Mixta	TRACKEAME	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que el posicionamiento y explotación del signo lo ha hecho el solicitante desde el año 2017, año en que se constituye como sociedad comercial para el desarrollo del proyecto. Señala ser titular del nombre de dominio trackeame.cl. Argumenta que el uso de la marca ha sido constante en el tiempo, de manera real y efectiva, con participación en el mercado lo que ha implicado una importante inversión de marketing con el objetivo de alcanzar la mayor expansión posible. Agrega que si analizamos el signo solicitado en todo su conjunto, conforme al correcto criterio de análisis de las marcas comerciales, esto es, analizándolas en toda su extensión y sin disecciones como lo ha hecho el Instituto, podemos apreciar que el signo solicitado es perfectamente distintivo para distinguir la cobertura pedida. Plantea que si bien la palabra TRACKEAME podría "sugerir" una idea, lo cierto es que no tiene significado alguno, es más, TRACKEAME no es una palabra que exista, ni en idioma español, ni en algún otro, por lo que malamente podría describir un servicio o referirse a una cualidad de los mismos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se basa en la expresión TRACKEA, que corresponde a un término ampliamente utilizado en el mercado para hacer seguimiento de un producto, una compra, un vuelo, o algún servicio adquirido, por lo que describe la naturaleza y característica de los servicios pedidos. Lo acompaña de la expresión ME, que se utiliza en los verbos o construcciones pronominales cuando el sujeto es de primera persona del singular, por lo que no logra dotar de distintividad al signo pedido. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Se hace presente que no se encuentra acreditado en autos la distintividad por uso invocada por el solicitante.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b></p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512361	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Yentzen Consulting Spa	Mixta	VISION MAGAZINE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°885096, marca VISION PLUS, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés; artículos de escritura; en especial marcadores, resaltadores, bolígrafos; engrapadoras (papelería), perforadoras de oficina, desengrapadoras (papelería), cortapapeles (papelería), carpetas para documentos, broches para papelería, clips (papelería), refuerzos para hojas de papel, gomas de borrar, protectores de hojas, repertorio (ficheros) sacapuntas, sobres, pizarrones (no electrónicos); borradores para pizarrones, tachuelas, cintas adhesivas (papelería) álbumes, almanaques, archivadores de documentos, archivos para tarjetas, archivadores para discos de computación, bolígrafos, plumas para escribir, lápices, minas de lápices, tinteros, estuches para guardar lápices y plumas, de la clase 16; Registro N°840808, marca VISION, ACCION, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, volantes (folletos) y material impreso. Artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Películas de materias plásticas para embalar. Papel y cartón; productos de imprenta. Fotografías (impresas), de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de papelería y publicaciones impresas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VISION, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento y de un elemento figurativo permita distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 662 2108 1045"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 662 2006 691">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2013 662 2108 691">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 696 2006 1045"></td> <td data-bbox="2013 696 2108 1045"> <p>1. V 2. V</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>	Marca solicitada	Marca previa		<p>1. V 2. V</p>
Marca solicitada	Marca previa							
	<p>1. V 2. V</p>							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512399	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	MI VIT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°901664, marca MIVITA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que es importante observar que la marca pedida se compone de dos vocablos que, de conjunto, generan un signo susceptible de protección marcaria, dado que la diferencia en cuanto a la existencia de la letra "A" en la marca previamente registrada genera una modificación de tal entidad que la diferencia respecto de la solicitud de autos. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, sustancias dietéticas, productos para eliminar animales dañinos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MIVIT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la supresión en la marca pedida de una letra A permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1457 496 2115 849"> <tr> <td data-bbox="1457 496 2008 849">MI VIT</td> <td data-bbox="2008 496 2115 849">MIVITA</td> </tr> </table> <p data-bbox="1457 878 2115 1450">           12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.            13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.            14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima         </p>	MI VIT	MIVITA
MI VIT	MIVITA					



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512435	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agrícola Duhatao de Rilán Limitada.	Mixta	PARQUEBOSQUE MIRAFLORES CHILOÉ	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1240063, marca MIRAFLORES, que distingue inmobiliaria y corretaje de propiedades, de la clase 36.</p> <p>2. Que, con fecha 10 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que existen antecedentes en Chile de diversas marcas registradas, pertenecientes a distintos titulares y que presentan semejanzas gráficas y fonéticas con la marca base de esta observación de fondo, como por ejemplo, marca MIRAFLORES, PLAZA MIRAFLORES, WORK CENTER MIRAFLORES, entre otras. Agrega que resulta necesario hacer presente que el solicitante ya es titular de la marca PARQUEBOSQUE MIRAFLORES CHILOÉ bajo los registros N°1.392.923, para servicios de clase 35; N°1.392.925 para servicios de clase 41; y, N°1.392.924 para servicios de clase 43. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios inmobiliarios,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MIRAFLORES, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos y de un elemento figurativo permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p align="center">MIRAFLORES</p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512478	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PROCITEX SPA	Mixta	3CO-FIBER	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1337693, marca ECOFIBRAS, que distingue Tratamiento de tela y textiles, tratamiento químico de materias textiles, destrucción de residuos y desechos, reciclaje de residuos y desechos, tratamiento de materiales de residuos, servicios de tratamiento de agua, procesamiento de plástico, fotograbado, impresión litográfica, de la clase 40.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 2 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 2 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "ECOFIBRAS", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo 3CO o FIBER, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2006 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%;"></div> <div data-bbox="2006 495 2113 852" style="border: 1px solid black; height: 220px; width: 100%; text-align: center; vertical-align: middle;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:          Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513169	Eduardo Patricio Arriagada Martínez, en representación de Premium Cars Service SpA	Denominativa	Premium Service	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está describiendo una cualidad de los servicios solicitados, en el sentido de indicar que se tratará de servicios de una calidad superior. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/04/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca se viene utilizando desde aproximadamente 7 años por lo que cuenta con un posicionamiento dentro del mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está describiendo una cualidad de los servicios solicitados, en el sentido de indicar que se tratará de servicios de una calidad superior. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación no se acompañaron documentos.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1513176	Marcelo Andrés Villanueva Morales	Denominativa	DAPPER DETERGENTE CONCENTRADO	
1513440	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Carmen Gloria Muñoz Sagredo, Francisca Valentina Muñoz Sagredo y Mauricio Osvaldo Muñoz Acevedo	Mixta	BON SIROP	
1513443	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Felipe Andrés Reyes Soto	Denominativa	PROFUGOSODA	
1513457	Natalia Patricia Alarcón Araya	Mixta	LIBERTÉ ENERGÍA AROMÁTICA	
1513474	Oscar Felipe Andrés Iribarra Castillo	Denominativa	Juicioejecutivo.cl	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513792	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia	Denominativa	TACTIKO SPORTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1179571. MUNDO TÁCTICO. Abrigos de invierno; blusas; botas; botas de montaña; botas de senderismo; botas de trabajo; botas y zapatos; botines; bototo (zapato con caña); bufandas; calcetines; calzado; calzado de deporte; calzado de escalada; calzado de montaña; calzado de trabajo; calzado para caballero; calzado para señora; calzoncillos boxer; calzoncillos térmicos; camisas; camisas de camuflaje; camisas de caza; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisetas interiores; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de caza; chancleta (sandalias); chaquetas cortaviento; chaquetas de camuflaje; chaquetas de caza; chaquetas de lluvia; chaquetas de pescador; chaquetas de sport; chaquetas reversibles; chaquetones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; conjuntos de short y camiseta; cortavientos; gorras; gorras con visera; gorras de béisbol; gorros; guantes de invierno; guantes de motociclista; impermeables (prendas de vestir -); pantaletas; pantalones cargo; parkas; polera (camiseta de manga corta.); polerón (sudadera de material grueso con o sin capucha); prendas de vestir térmicas; uniformes militares; zapatillas; zapatos. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 28/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular de la marca de autos es dueño de la misma marca en la clase 28 coexistiendo pacíficamente con el registro de la marca MUNDO TÁCTICO citado en las observaciones. Agrega que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TACTIKO SPORTS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional las marcas supuestamente en conflicto, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante;</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513795	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia	Denominativa	TACTIKO SPORTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1179571. MUNDO TÁCTICO. Bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsos de campamento; bolsos de deporte; bolsos de montañismo; maletas; maletas de viaje; mochilas; mochilas de montañismo; montañismo (bolsos de -). Clase 18. Abrigos de invierno; blusas; botas; botas de montaña; botas de senderismo; botas de trabajo; botas y zapatos; botines; bototo (zapato con caña); bufandas; calcetines; calzado; calzado de deporte; calzado de escalada; calzado de montaña; calzado de trabajo; calzado para caballero; calzado para señora; calzoncillos boxer; calzoncillos térmicos; camisas; camisas de camuflaje; camisas de caza; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisetas interiores; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de caza; chancleta (sandalias); chaquetas cortaviento; chaquetas de camuflaje; chaquetas de caza; chaquetas de lluvia; chaquetas de pescador; chaquetas de sport; chaquetas reversibles; chaquetones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; conjuntos de short y camiseta; cortavientos; gorras; gorras con visera; gorras de béisbol; gorros; guantes de invierno; guantes de motociclista; impermeables (prendas de vestir -); pantaletas; pantalones cargo; parkas; polera (camiseta de manga corta.); polerón (sudadera de material grueso con o sin capucha); prendas de vestir térmicas; uniformes militares; zapatillas; zapatos. Clase 25. Registro 1169669. MUNDO TACTICO. Establecimiento comercial para la compra y venta de mochilas. Clase 18. Establecimiento comercial para la compra y venta de botas. Clase 25</p> <p>Que, con fecha 28/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular de la marca de autos es dueño de la misma marca en la clase 28 coexistiendo pacíficamente con el registro de la marca MUNDO TÁCTICO citado en las observaciones. Agrega que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TACTIKO SPORTS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional las marcas supuestamente en conflicto, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514528	Luis Eduardo Henríquez Pino, en representación de AGUAS PURIFICADAS LUIS HENRIQUEZ E.I.R.L.	Mixta	YA AGUA PURIFICADA YA-AKOV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1130206, marca YA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 27/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Admás cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento YA AGUA PURIFICADA YA-AKOV, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514610	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de TVLX Viagens e Turismo S.A.	Mixta	VIAJANET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIAJANET que se compone de la palabra VIAJA, que consiste en la acción de trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción, y el término NET se traduce al español como red, que define la Rae como "Conjunto de elementos organizados para determinado fin", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/04/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple de captura de pantalla extraída del buscador web Google mediante la cual se evidencia que al consultar en el buscador por la marca VIAJANET, esta aparece dentro de los primeros resultados, lo que permite acreditar su fama y notoriedad.</li> <li>2. Copia simple de captura de pantalla extraída del sitio web del titular de la marca, la cual permite acreditar la fama y notoriedad de su marca.</li> <li>3. Copia simple de captura de pantalla del artículo publicado en el sitio web <a href="http://www.reportur.com.ar">www.reportur.com.ar</a> con fecha 7 de mayo de 2022, titulada "Otra</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra de Despegar: una de las agencias online líderes de Brasil". En dicho artículo se hace referencia a VIAJANET como "una de las agencias online líderes de Brasil", de forma tal que queda acredita la fama y notoriedad de la cual goza la marca de mi mandante. Link disponible en: <a href="https://www.reportur.com/agencias/2022/05/07/otra-compra-de-despegaruna-de-las-agencias-online-lideres-de-brasil">https://www.reportur.com/agencias/2022/05/07/otra-compra-de-despegaruna-de-las-agencias-online-lideres-de-brasil</a></p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIAJANET que se compone de la palabra VIAJA, que consiste en la acción de trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción, y el término NET se traduce al español como red, que define la Rae como "Conjunto de elementos organizados para determinado fin", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <p>1. Copia simple de captura de pantalla extraída del buscador web Google mediante la cual se evidencia que al consultar en el buscador</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517359	Claudia Reyes Perot	Denominativa	Ganaprotección	<p>por la marca VIAJANET, esta aparece dentro de los primeros resultados, lo que permite acreditar su fama y notoriedad.</p> <p>2. Copia simple de captura de pantalla extraída del sitio web del titular de la marca, la cual permite acreditar la fama y notoriedad de su marca.</p> <p>3. Copia simple de captura de pantalla del artículo publicado en el sitio web <a href="http://www.reportur.com.ar">www.reportur.com.ar</a> con fecha 7 de mayo de 2022, titulada "Otra compra de Despegar: una de las agencias online líderes de Brasil". En dicho artículo se hace referencia a VIAJANET como "una de las agencias online líderes de Brasil", de forma tal que queda acredita la fama y notoriedad de la cual goza la marca de mi mandante. Link disponible en: <a href="https://www.reportur.com/agencias/2022/05/07/otra-compra-de-despegaruna-de-las-agencias-online-lideres-de-brasil">https://www.reportur.com/agencias/2022/05/07/otra-compra-de-despegaruna-de-las-agencias-online-lideres-de-brasil</a></p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499032	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	<p>Proveyendo escrito de fecha 19/06/2023 folio 78627</p> <p>A lo principal: Téngase presente delegación de poder</p> <p>A escrito de fecha 05/06/2023 folio 86779</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 19/06/2023 folio 78951</p> <p>A escrito de fecha 19/06/2023 folio 78951</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1507819	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de CLINICA ALONSO DE CORDOVA SPA	Mixta	AC Alonso de Córdova Clínica	<p>A escrito de fecha 04/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507945	Edison Manuel Suau Ibáñez	Denominativa	ART VALPO	<p>A escrito de fecha 04/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1508191	Daniela Méndez Espinosa	Mixta	Menta Neta	<p>A escrito de fecha 04/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509437	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Fingo SpA	Mixta	FINGO+	<p>A escrito de fecha 05/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542888	Juan Chain Hawas De Raucourt, en representación de Connection park spa	Denominativa	Connection Park	Por improcedente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0748914	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATAGIUS	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0771580	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0772374	SOC. ESTUDIO HARNECKER LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.  A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
0772375	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.  A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
0772376	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.  A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
0772377	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado
0774740	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALSYSTIN	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0776260	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIATOR	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0780112	Estudio Carey Ltda., en representación de ALLIED DOMECCQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0782760	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VILTER MANUFACTURING LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENUINE VILTER PART	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0782761	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VILTER MANUFACTURING LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENUINE VILTER PART	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0794425	Aseorias Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de BACKFLIPS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BACKFLIPS	A su escrito de fecha 28-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0797402	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXLUSIA	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0798605	Estudio Carey Limitada, en representación de Steen-Hansen AS	Denominativa	NETGUARD	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0798606	Estudio Carey Limitada, en representación de Steen-Hansen AS	Denominativa	AQUANET	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0803484	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH	Denominativa	EXCALIBUR	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0815254	Estudio Carey Limitada, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED	Denominativa	BEEFEATER 24	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0815440	Estudio Carey Limitada, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED	Mixta	24	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0816877	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de H.B. Fuller Company	Mixta	PLASTI COLA	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la rectificación en la base de datos respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0823132	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH	Denominativa	BETA FERON	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0827506	Estudio Carey Limitada, en representación de ALCATEL LUCENT	Denominativa	ALCATEL	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
0840584	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALION	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0844218	Estudio Carey Limitada, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LONG JOHN BAR	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0851018	Estudio Carey Ltda., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STEEN-HANSEN	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0851019	Estudio Carey Ltda., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STEEN-HANSEN	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0851020	Estudio Carey Ltda., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STEEN-HANSEN	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0853779	Estudio Carey Ltda., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STEEN-HANSEN	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0853780	Estudio Carey Ltda., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STEEN-HANSEN	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0853781	Estudio Carey Ltda., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STEEN-HANSEN	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0856763	Estudio Carey Ltda., en representación de FGX INTERNATIONAL INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOSTER GRANT	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería señalada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0865126	Estudio Carey Ltda., en representación de ALLIED DOMECC SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GBS	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0865127	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ALLIED DOMECC SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GBS	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0881880	Estudio Carey Ltda., en representación de ALLIED DOMECC SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WESTMINSTER	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0887895	Estudio Carey Ltda., en representación de ALLIED DOMECC SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BALLANTINE'S	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0930818	Estudio Carey Ltda., en representación de ALLIED DOMECC SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BALBI	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0956387	Clarke Modet & Co Chile SpA., en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORZOI	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0959794	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0959795	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1008273	AZ y Compañía, en representación de Droguería Hofmann Limitada y Compañía en Comandita por Acciones Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOFSA TRANS	Rectifíquese la razón social del titular, según solicitud original y documentos acompañados en solicitud N° 419238.
1093401	Ricardo Monsalve Millar, en representación de Gobierno Regional de la Araucanía Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prosciutto de Capitán Pastene	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023, como se pide, téngase por desistida de la presentación del escrito de fecha 28 de febrero de 2023. A su escrito de fecha 28 de febrero de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1361032	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Codify SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	CODIFY	Rectifíquese la razón social del titular, según documentos acompañados en escrito de 19 de junio de 2023 en solicitud de anotación N° 417559.
1363768	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de CRISTIAN ANDRÉS HERRERA VIDAL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	2-train.com	
1486282	CLAUDIA CAROLINA BARRERA RENAULT, en representación de Comercializadora Mullo spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MULLO SABIDURÍA ANCESTRAL PATAGÓNICA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1493104	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA BELGIUM B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DATA CITIZENS	
1494985	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Andrés Meneses Rojas Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOS CHICOS MAGICOS	Rectifícase en base de datos el titular Antonio Ortega González, según solicitud que diera origen al registro.
1495288	MARIA SOLEDAD LOPEZ RODRIGUEZ, en representación de Businessmind Chile SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Bmind	
1500077	María Jose Castro Ramos, en representación de Comercializadora Carrusel SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	C Casa Verona Moda con Historia	
1501672	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Mamá Chucheta	
1502000	Giovanna Priscila Claros Lopez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EMPODERADAS AL VOLANTE	
1502105	Karin Elizabeth Van Bebber Rios Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ONE MANQUEHUE	
1502137	Angela Cristine Mochi Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CasablancaOFF	
1502823	Jorge Garay Pérez, en representación de I.v.a.r. S.p.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IVAR	Resolviendo escrito de fecha 29/06/2023 Atendido lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.039 y 13 del Reglamento, tratándose de un error no sustancial: ha lugar a la corrección solicitada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507232	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de LEON Y CIA LIMITADA	Denominativa	LEON	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1507386	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de WESCO Distribution, Inc.	Denominativa	INNOVANCE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1507498	José Luis Rojas Muñoz, en representación de INVERSIONES SANTA FIDELMIRA S.A.	Denominativa	GO FLORIDA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1507535	Sofía Paz Carranza Gaete, en representación de Romina Baleska Bahamonde Cárcamo	Mixta	D'GUSTTY Aromas Sabores Recuerdos de Chile	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1507645	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de FUNDACION CHILE	Denominativa	ELEVA by FCH	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1507762	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD KDOCE SPA	Mixta	MC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1507916	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de XILEMA SPA	Denominativa	XILEMA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1507940	Claudia Maricel Velasco Manríquez, en representación de Paula Constanza Caroca Velasco	Mixta	V VELCA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508411	Carlos José Puelma Allende, en representación de KITZ Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1508411	Carlos José Puelma Allende, en representación de KITZ Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Proveyendo derechamente al primerotrosí de la presentación de fecha 08 de Mayo de 2023: Estese a lo resuelto respecto a la presentación de fecha 06 de Julio de 2023.
1508622	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CASA MIRAOLAS	Atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modifica el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1509264	Cristóbal Daniel Camousseight Ramirez , en representación de INVERSIONES KM6 SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CHOPEBRE	No ha lugar por extemporáneo.
1509282	Roberto Andrés Anguita Lizana, en representación de Ennio Il Garofalo Lientur Bucci Abalos y Roberto Andrés Anguita Lizana Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Galería Bucci	
1509371	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	THE ICE END	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1509371	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE ICE END	A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha de 4 de mayo de 2023 folio C/2023/56091:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase por acompañados.
1509526	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de AITANA OCAÑA MORALES Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AITANA	
1510356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javier Esteban Hernández Cataldo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VOY Y VUELVO	
1510993	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA PAGANA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LA PAGANA	
1511460	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de F&F Brands Group, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRA	A escrito de fecha 04-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y N° 172150. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1511460	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de F&F Brands Group, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUPRA	
1511768	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pivotes Evidencia	A escrito de fecha 05-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 222384. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512037	Vicente Antonio Palacios Recabal, en representación de Chilemaq Centro SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	tucasita.cl	PREVIO proveer, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1512040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GE AEROSPACE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512064	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Telmax SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TELMAX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1512068	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Distribuidora Rofil Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEXA	Por contestada la observación de fondo.
1512079	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Néstor Javier Briceño Villasmil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEQUEPOPS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1512079	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Néstor Javier Briceño Villasmil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEQUEPOPS	Estese a lo que se resolverá.
1512079	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Néstor Javier Briceño Villasmil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEQUEPOPS	Estese a lo que se resolverá.
1512079	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Néstor Javier Briceño Villasmil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEQUEPOPS	Estese a lo que se resolverá.
1512079	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Néstor Javier Briceño Villasmil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEQUEPOPS	Estese a lo que se resolverá.
1512082	Víctor René Bravo Aravena, en representación de Blue Light Energy SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Blue Light Energy	Por contestada la observación de fondo.
1512082	Víctor René Bravo Aravena, en representación de Blue Light Energy SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Blue Light Energy	Tomando en consideración lo señalado por el solicitante en contestación de la observación de fondo, en el sentido que ambas marcas poseen el mismo titular, se resuelve, se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, en el que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512216	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTA 5 SUR	A escrito de fecha 02-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1512233	Joel Luis Villablanca Retamales, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEMBRASOL	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 219099. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1512259	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de HIGHTECH CONSULTING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRACKEAME	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1512329	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	THE ICE END	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 04-05-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 165040 y N° 165038. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1512345	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTERCONTINENTAL	A escrito de fecha 26-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 112220.
1512361	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Yentzen Consulting Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VISION MAGAZINE	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512399	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MI VIT	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512435	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Agrícola Duhatao de Rilán Limitada. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARQUEBOSQUE MIRAFLORES CHILOÉ	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 214606. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512467	Joel Luis Villablanca Retamales, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSTADO NO FRITO SEMBRASOL	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 219099. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1512478	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PROCITEX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	3CO-FIBER	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1512478	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PROCITEX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	3CO-FIBER	A escrito de fecha 29-06-2023. Como se pide.
1513169	Eduardo Patricio Arriagada Martínez, en representación de Premium Cars Service SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Premium Service	Por contestada la observación de fondo.
1513176	Marcelo Andrés Villanueva Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAPPER DETERGENTE CONCENTRADO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1513192	Diego Andrés Ortiz Abarca, en representación de Ortiz & Martinetti Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dolce E Bella	Téngase por contestada la observación de fondo.
1513192	Diego Andrés Ortiz Abarca, en representación de Ortiz & Martinetti Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Dolce E Bella	
1513369	Sofía Andrea Quilodrán Eyzaguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Espacio Blanco estudio	Por contestada la observación de fondo.
1513373	Pablo Tomás Beytía Reyes	Mixta	Monitor Social	Porm contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513440	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Carmen Gloria Muñoz Sagredo, Francisca Valentina Muñoz Sagredo y Mauricio Osvaldo Muñoz Acevedo	Mixta	BON SIROP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513443	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Felipe Andrés Reyes Soto	Denominativa	PROFUGOSODA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513457	Natalia Patricia Alarcón Araya	Mixta	LIBERTÉ ENERGÍA AROMÁTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513474	Oscar Felipe Andrés Iribarra Castillo	Denominativa	Juicioejecutivo.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513792	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia	Denominativa	TACTIKO SPORTS	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513795	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia	Denominativa	TACTIKO SPORTS	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514347	Luisa Carolina Palominos Pitto	Mixta	FOOD TRUCK CRIOLLO	Vistos, la publicación de fecha 11/11/22, y la circunstancia que habiéndose advertido que la marca fue identificada como marca de certificación y teniéndose presente el tipo de la solicitud publicada en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 23° Bis B de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos corrigiendo el tipo marcario a Marca de Productos y Servicios. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			
1514528	Luis Eduardo Henríquez Pino, en representación de AGUAS PURIFICADAS LUIS HENRIQUEZ E.I.R.L.	Mixta	YA AGUA PURIFICADA YA-AKOV	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514610	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de TVLX Viagens e Turismo S.A.	Mixta	VIAJANET	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1515335	Leila Macarena Gallardo López, en representación de Diseños Leila Gallardo López E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Cocó	Por contestda la observación de fondo.
1515716	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Otros diseñadores ncp Isidora Nicoletti Espinoza eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WARA	Por contestada la observación de fondo.
1515716	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Otros diseñadores ncp Isidora Nicoletti Espinoza eirl Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WARA	<p>Que con fecha 26/04/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1102479. WARA. ARTICULOS DE ALFARERIA, COMO JARROS, FUENTES, PLATOS, VAJILLA Y CUBERTERIA DE CERAMICA. Clase 21. TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES COMO MANTAS DE LANA, ROPA DE CAMA, DE MESA, TAPICES MURALES DE MATERIAS TEXTILES. Clase 24. IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION AL DETALLE Y AL POR MAYOR VIA WEB DE PERSONA A PERSONA DE PRODUCTOS ARTESANALES Y DE DECORACION, INCLUIDOS CERAMICAS Y TEXTILES. Clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; marketing; marketing de influenciadores; Marketing directo; marketing selectivo; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios. Clase 35. Estilismo (diseño industrial); Diseño de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				moda;diseño de moda;Servicios de consultoría en diseño de modas;Servicios de diseño de moda;Diseño gráfico;Diseño industrial y diseño gráfico;Servicios de diseño de calzado;Servicios de diseño de closets. Clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1517359	Claudia Reyes Perot Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ganaprotección	Téngase por contestada la observación de fondo.
1519114	MARINO PORZIO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPILL TECH	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 16 de marzo de 2023, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 28 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 10 de marzo de 2023, en particular, que no hubo cumplimiento y/o subsanación de las observaciones formales dentro del plazo legal establecido en el artículo 22 inciso primero de LPI. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1519752	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer Resolución de desistimiento	Denominativa	Facebook Sanatorio Alemán	A la presentación de fecha 27/06/2023: Téngase por desistida la solicitud 1519752, archívese por su desistimiento.
1522533	Estudio Pablo Lineros Y Cia. LTDA., en representación de Universidad De Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GI GENERA IGUALDAD	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: Téngase presente lo señalado.
1523749	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en el segundo otrosí de su escrito de fecha 25 de mayo de 2023,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución de fecha 5 de julio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 19 de mayo de 2023.</li> <li>- Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.</li> </ul>
1523752	<p>ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	<p>Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en el segundo otrosí de su escrito de fecha 25 de mayo de 2023,</p> <p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 5 de julio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 19 de mayo de 2023.</li> <li>- Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.</li> </ul>
1524197	<p>CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	KINDLE SCRIBE	<p>Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 24 de mayo de 2023,</p> <p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución de fecha 28 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 19 de mayo de 2023, en particular, que no se dio cumplimiento a lo solicitado dentro del plazo legal al no acompañar un traducción completa y concordante de la certificación de prioridad.</li> <li>- Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1527167	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Alberto Guillermo Lathrop Cañas y Roberto Andrés Arias Mancilla Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AbogaPymes	A su escrito de fecha 20-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente lo señalado; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1528929	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TACROSUP	Estése al mérito de autos.
1529010	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIAPTINA	Estése al mérito de autos.
1529077	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MALEZA ESTUDIO ARQUITECTOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MALEZA ESTUDIO	Estese a lo resuelto.
1529090	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAZAMIEL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAZAMIEL	Estese a lo resuelto.
1529556	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESAV	A presentación de fecha 9 de junio de 2023, ténganse por acompañados.
1529557	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESAV	A presentación de fecha 9 de junio de 2023, ténganse por acompañados.
1529558	Raúl Andrés Ortiz Medina, en representación de ESAV Industrial SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESAV	A presentación de fecha 9 de junio de 2023, ténganse por acompañados.
1532708	Arturo Exequiel Reyes Ulloa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Parrilas JUANPA	Vistos, - La publicación de fecha 17 de febrero de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha citada, al no incluir una L en PARRILLAS.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>- Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta).</p> <p>- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrijase de oficio la marca solicitada a PARRILLAS JUANPA, incorporando la letra "L" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.</p>
1532709	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de INVERSIONES FGA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIACERE	Como se pide.
1533228	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
1533228	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
1533265	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
1533265	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
1540970	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540972	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1542616	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de FLOCK OFF, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOCK OFF	Al escrito de fecha 05/05/2023: A lo principal, Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí, por acompañado.
1542822	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	tv	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1542825	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	TAVO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1542826	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	TAVO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1542827	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	TAVO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1543337	Stefania Cecilia Estatopulos Cristi, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN STEFANIA ESTATOPULOS E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CEIAPS	A su escrito de fecha 20-06-2023, se resuelve: No ha lugar, atendido el estado de tramitación de la solicitud.
1545099	Alpha Prima SpA, en representación de Benjamín Helmuth González Scheel Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PUKON	No habiéndose ratificado el desistimiento de la solicitud dentro del plazo conferido, declarese incurso en el apercibimiento y téngase por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
420997	1011171	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIFOR	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418278	1005446	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTRUO FESTIVAL	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, en cobertura <b>Clase 35</b> elimine "DE CUALQUIER MEDIO"; especifique " TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura <b>clase 38</b> : Elimine "U OTRAS FORMAS DE" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418279	1005710	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MONSTRUO	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, en cobertura <b>Clase 35</b> elimine "DE CUALQUIER MEDIO"; especifique " TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura <b>clase 38</b> : Elimine "U OTRAS FORMAS DE" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421256	1007424	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOM	
421259	1007428	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOM	
416577	1012327	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAB	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Se reitera observación de 19 de abril de 2023 en cuanto a que elimine la expresión "no comprendidos en otras clases" y "tales como", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2016 de la décima edición del Clasificador de Niza.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421290	1018465	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : <b>Servicios de construcción</b> ; reparación; servicios de instalación.
421295	1019969	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE VENTA EN LINEA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. SERVICIOS PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS</b> . SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL. SERVICIOS DE TRANSCRIPCION DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES, EXPLOTACION Y COMPILACION DE DATOS MATEMATICOS O ESTADISTICOS. <b>SERVICIOS DE IMPORTACION</b> , EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE SE ENCARGAN ESENCIALMENTE DE COMUNICACIONES AL PUBLICO, DE DECLARACIONES O ANUNCIOS POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION. <b>SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL</b> . ANALISIS DE PRECIO COSTO. SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL. ESTUDIOS DE MERCADO. ELABORACION DE DECLARACIONES FISCALES. SERVICIOS DE CONTABILIDAD. SONDEOS DE OPINION. PREVISIONES ECONOMICAS. RELACIONES PUBLICAS.
421197	1023845	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	B& W MONTAJES	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : <b>SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; ; MINERALES METALIFEROS, SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.</b>
421301	1024983	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPRIT HORIZON	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; <b>PRODUCTOS DE PERFUMERIA</b> , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES.</b>
421305	1026068	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNA	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : <b>SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERIA</b> DE PARTES DE AUTOMOVILES, SUS PARTES Y PIEZAS; <b>SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERIA</b> DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCION DE PARTES DE AUTOMOVILES, SUS PARTES Y PIEZAS; INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LO ANTES MENCIONADOS.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421300	1029935	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEROL	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : <b>INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR</b> , ESPECIALMENTE LÁPICES, PLUMAS Y LÁPICES DE PUNTA DE BOLITA Y LAPICERAS; MARCADORES DE TINTA, ACUARELA; PAPEL, <b>CARTÓN PRODUCTOS DE IMPRENTA</b> ; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS</b> ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); <b>FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR</b> ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.
421308	1031001	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONDERITE	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : Clase 2: PINTURAS, BARNICES, LACAS; <b>CONSERVANTES (PINTURAS)</b> CONTRA EL OXIDO Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES; MORDIENTES; <b>RESINAS NATURALES CRUDAS (PINTURAS)</b> ; METALES EN FORMA DE PAPEL DE ALUMINIO Y POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, MATERIALES PARA TRATAMIENTOS DE METAL, A SABER PROTECCION DEL METAL CONTRA AGENTES AL IGUAL QUE AGENTES CONTRA DESLUSTRADO DE METALES, PRIMERA MANO EN FORMA DE PINTURA Y LACAS, PINTURAS DE PRIMERA BASE, TINTAS; COMPUESTOS PARA RECUBRIR (EN FORMA DE PINTURAS). Clase 3: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA EL LAVADO</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; <del>COMPONENTES DECAPANTES</del> . Clase 4: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO. En clase 3 aclare y especifique los " COMPONENTES DECAPANTES " .
421148	1031781	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EIMCO	En cobertura <b>Clase 07</b> : Elimine o especifique "máquinas" Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421945	1034331	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUAPOX	Acompañe documento en que conste el cambio de nombre de quien aparece como titular del registro. Al escrito de 28 de junio de 2023: No cumple lo ordenado.
421268	1037225	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DOW	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 1: RESINAS SINTETICAS Y PLASTICOS (PRODUCTOS QUIMICOS ) , INCLUYENDO CLORURO

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		POLIVINILADO Y CELULOSA ETILICA EN LA FORMA DE GRANULOS PARA MOLDEAR POLVOS, TROZOS SOLIDOS, SOLUCIONES, ESPUMAS RESINOSAS EXPANDIDAS; LATEX SINTETICO. Clase 17 RESINAS SINTETICAS Y PLASTICO, INCLUYENDO POLIESTIRENO, CLORURO POLIVINILADO Y CELULOSA ETILICA EN LA FORMA DE REJILLAS, LAMINAS, PELICULAS Y FILAMENTOS (PARA SER USADA EN MANUFACTURA). Téngase presente escrito de poder de representación y nuevo domicilio de titular de marca.
421254	1040941	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XURROS	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : <b>SERVICIOS DE BAR, RESTAURANT, FUENTE DE SODA, SALON DE TE, RESTAURANT DE AUTOSERVICIO, SERVICIOS DE HOTEL Y MOTEL.</b>
421304	1042875	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRO-LIG	Especifique cobertura de marca a a renovar en clase 1, conforme a : <b>COMPOSICIONES QUIMICAS DE ACIDO HUMICO PARA FINES AGRICOLAS; PREPARACIONES QUIMICAS PARA MEJORAR SUELOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS, BIOQUIMICAS PARA MEJORAR SUELOS; ACIDO HUMICO (QUIMICO) PARA ENMENDAR Y MEJORAR SUELOS.</b>
421151	1044033	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SAN	Modifique cobertura de clase 16 conforme a "PAPEL, <b>CARTON</b> ; <b>PRODUCTOS DE IMPRENTA</b> ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS</b> ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); <b>FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR</b> ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421138	1046889	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	B Y B FARMACEUTICA LIMITADA	En cobertura <b>Clase 40</b> que protege el registro modifique: " PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS" por " Servicios de producción de productos farmacéuticos para uso médico y veterinario."; elimine "en general"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421307	1053469	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	E-SE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; <b>COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES</b> ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
421287	1060101	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLEX	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : SERVICIOS DE MENSAJES E IMAGENES ASISTIDAS POR TERMINALES DE ORDENADOR. SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE INTERNET Y SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS REMOTAS RELACIONADAS CON INTERNET. <b>SERVICIOS DE COMUNICACIONES RADIOFONICAS</b> , TELEFONICAS Y TELEGRAFICAS. <b>SERVICIOS DE EXPEDICION Y TRANSMISION DE MENSAJES</b> . SERVICIOS DE MENSAJERIA ELECTRONICA. <b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</b> .
421289	1060945	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLEX	En cobertura de marca a renovar respecto de " , DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES " , elimine la expresión " OTROS " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
421156	1061727	Roberto Germán Mohr Cambiaso, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PERFOMAQ	En cobertura <b>Clase 35</b> elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA" por "SERVICIOS DE", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421294	1062943	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLEX	En coberyura de marca a renovar especifique " EN TODAS SUS FORMAS " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
421147	1084156	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	MINIMIX	En cobertura de <b>clase 37</b> modifique " CONSTRUCTORA" por "SERVICIOS DE CONSTRUCTORA", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura de clase 39 en la frases: "SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE ARTICULOS Y PRODUCTOS ELECTRICOS EN GENERAL Y ALMACENAJE DE LOS MISMOS." Y "SERVICIOS DE CARGA, DESCARGA, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.: Elimine o especifique "DE TODA CLASE", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416557	1113951	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUXEDO SAM	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "no comprendidos en otras clases", y "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422674	1184737	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMERCIAL LOS GONZÁLEZ	Acompañe poder o señale correctamente al representante del solicitante con su nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
422559	1189984	Catalina Andrea Saldías Molina, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	TEAM CORE	
422675	1340535	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Los González	Acompañe documento de transferencia que incluya el registro.
422677	1342721	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Comercial los González, El supermercado del pueblo	Acompañe poder o señale correctamente al representante del solicitante con su nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
422678	1345495	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Don Alberto	Acompañe poder o señale correctamente al representante del solicitante con su nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423050	820826	Boris Emilio Campos Silva	ARUBA, ARROZ DE FAMILIA	
		Anotación de Transferencia total		
423042	845285	Boris Emilio Campos Silva	CRAV	
		Anotación de Transferencia total		
423045	845286	Boris Emilio Campos Silva	CRAV	
		Anotación de Transferencia total		
423054	845287	Boris Emilio Campos Silva	CRAV	
		Anotación de Transferencia total		
423049	876728	Boris Emilio Campos Silva	ARUBA	
		Anotación de Transferencia total		
423040	889688	Boris Emilio Campos Silva	ARUBA	
		Anotación de Transferencia total		
423044	889690	Boris Emilio Campos Silva	ARUBA	
		Anotación de Transferencia total		
423051	889691	Boris Emilio Campos Silva	ARUBA	
		Anotación de Transferencia total		
422719	909976	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	M MILANO	
		Anotación de Transferencia total		
419238	979018	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HOFSA TRANS	Al escrito de 8 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
		Anotación de Cambio de nombre		
418101	980786	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ENTRELAGOS	A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
416401	998220	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416207	1005996	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSAN+	A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416054	1006376	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCO GATOLATE	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
416064	1006378	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCO CRACS	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
423066	1008745	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRAVO ENERGY	
423067	1008747	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRAVO ENERGY	
421204	1009979	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECODISEÑO.CL	
422503	1011629	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
421235	1014431	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINCOM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421249	1014501	MARIA DEL PILAR VILLACAMPA REYES Anotación de Renovación TLT	ACHIRAMA CALEIDOSCOPIOS	
418447	1015707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTENAL	A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
418446	1015709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416666	1016677	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOLDEN OMEGA	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421203	1018965	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGIMEN	
421225	1019609	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL GRANO COMPLETO	
421226	1019635	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
417884	1020335	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIA-NET	A la presentación de 23 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421281	1020461	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLO COCINA	
417440	1021005	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	EFECTOR	A la presentación de 23 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421206	1024895	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAKKAR	
416560	1025303	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY MELODY	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421299	1026040	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNA	
421239	1027074	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAINING & NETWORK FIC VIÑA	
421216	1027414	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARFOIS	
421129	1027926	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOOSAN	
416917	1028587	CAROLINA BENAVENTE CABEZAS Anotación de Renovación Parcial TLT	CAMPINGSOBRERUEDAS. CL	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421218	1029025	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421212	1030999	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEVENTEEN	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421292	1031397	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYREPOST	
422855	1031501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREENPAN	
416042	1031649	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPOCAS	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
421306	1031745	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRICURE	
421215	1031897	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK WATCH	
421242	1032255	JORGE LIZARRAGA CALDERON Anotación de Renovación TLT	LIZCAL	
421209	1032787	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONLIF	
421210	1032789	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROXUL	
421282	1032791	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONFLEM	
421283	1032793	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de	CLOLANCOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421293	1032797	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLATROM	
421284	1032799	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGOMIN	
421303	1032983	PEREZ LOPEZ NELLY JULIA Anotación de Renovación TLT	MON BIJOU	
421285	1034005	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAFLAM	
421286	1034007	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLTEROL	
421288	1034009	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLADACINA	
421291	1034013	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOTROZ	
421302	1034015	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLITRINA	
421296	1034019	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAXIMAX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421298	1034021	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENOPROX	
421150	1035567	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GB	
421201	1037853	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNITED AIRLINES	
421143	1038391	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOFILM	
421205	1038989	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUIS VUITTON	
421234	1039179	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODERENTAL	Téngase presente escrito de poder de representación.
421265	1039409	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIANOFORTE	
421247	1040755	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOMAR	
416570	1041167	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIE BRIZARD	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421198	1041189	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	LV	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421194	1042617	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACE VENDOME HUT	
421228	1043435	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EXITO	
421233	1043441	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
421232	1043443	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
421231	1043447	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
416554	1044005	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUXEDO SAM	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423065	1044231	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRAVO ENERGY	
422155	1047313	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICROSER	
421258	1047623	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACERES HERMANOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421269	1048015	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACERES HERMANOS	
421266	1048017	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACERES HERMANOS	
421262	1048019	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACERES HERMANOS	
421267	1048469	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACERES HERMANOS	
421172	1056095	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA MIA PIZZA	
421245	1059745	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZITRINA	
421263	1059747	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBITRAL	
421223	1061703	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATJES	
421260	1064117	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOENVASES FIBROTAMBORES	
421243	1064119	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ECOENVASES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
416555	1065235	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUXEDO SAM	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
421144	1066067	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYRTEC-D	
415703	1070049	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEMPRE SEGURO	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418469	1072343	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUKALG	Al escrito de 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
421200	1090393	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARKER	
421195	1090680	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	
423047	1131531	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
421297	1142479	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMGLASS	
423070	1175309	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOOPERA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
422754	1183752	María Fernanda Carrasco Cannobbio, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLUB MATTA	
423048	1202239	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423036	1212996	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423035	1212997	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423039	1230374	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
422857	1235543	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GreenChef	
423041	1251599	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	CRAV	
423076	1266305	Víctor Hugo Berner Subiabre, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARAVAN	
422479	1301394	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MELINAS	
423062	1317524	Patricia Magdalena Aros Melzer, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Aguas Origen	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417559	1332213	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CODIFY	Al escrito de 19 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por cumplido lo ordenado. Al Segundo: Por acompañados.
423114	1346288	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	betterfly	
422720	1347375	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMILIO STREET SHOES	
423058	1351606	Patricia Magdalena Aros Melzer, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEXINATBIO	
421152	1356656	Gonzalo Alvarado Puchulu, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZEVEN GROWSHOP	Al escrito de 28 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
423120	1392817	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUTA IMPACTA	
418483	1393616	CERASUS PROJECTS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Cerasus Projects	Atendido que, de los documentos acompañados, se evidencia una única modificación de la sociedad titular entre su constitución y la presente fecha, se concede la anotación. A los escritos de 26 de agosto de 2023: Téngase presente lo expuesto y por acompañados los documentos.
422804	1396917	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOS CHICOS MAGICOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412802	992568	MANZUR CHAHUAN JESUS SABAS	ALTERNA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Renovación TLT		30 días. A la presentación de 24 de mayo de 2023: Como se pide, por el plazo de 30 días.
422806	1025584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GRAN ATLAS DE CHILE, DE TURISCOM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422138 (Anotación de Transferencia total)
423122	1025584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GRAN ATLAS DE CHILE, DE TURISCOM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422806 (Anotación de Transferencia total)
423055	1027536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	KILDARE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 3 de julio de 2023: Como se pide a la rectificación del solicitante. Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418570	1113776	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	TOQUI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
422739	1234971	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ALIFE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de junio de 2023: Por acompañado.
423063	1317524	Patricia Magdalena Aros Melzer, en calidad de Representante de	Aguas Origen	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de julio de 2023: Por desistida.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528515	1528515: COMPAÑÍA DE INVERSIÓN VALPARAÍSO S.A.- Ecocorp S.P.A.	ECOCORP	A la presentación de fecha 07/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/07/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/06/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1530423	1530423: AGROGESTION VITRA S.A. - JOHNSON & JOHNSON	AMBITRA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1530497	1530497: COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde	FREEGO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530513	1530513: WORLD ECONOMIC FORUM - Nicole Lucie Verdugo Oviedo	WOMEN ECONOMIC FORUM Chile	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530527	1530527: TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. - Pablo Godoy Salas	LA MAESTRA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530672	1530672: ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - Jorge Andrés Flores Cariqueo	Blue Parts	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530684	1530684: INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA - Mirko Dasalleth Ramírez Romero	Potenza race fuels	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530722	1530722: VIÑA VALDIVIESO S.A. - Exportadora y comercializadora sland spa	Patagon Explorer	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530765	1530765: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías	BTK	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530767	1530767: INKA BURGER - Gissell Stephanie Mirella Vasquez Benites	INKA BURGER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530850	1530850: GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT - Gear Ingenieria SpA	Gearing	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530866	1530866: AGUAS NUEVAS S.A. - CORPORACION CLUB INNOVACION ACUICOLA	INNAQUA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530901	1530901: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías	BTK	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530906	1530906: VIÑA CALITERRA S.A. - Benjamín Astorga Leiva	Tribu	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531050	1531050: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. - Angel Santiago Covián Zor	Klinfresh	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531051	1531051: ECOREFUGIO SPA - Sandra Jacqueline Valdebenito Morales	Ecorefugio Las Gaviotas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531054	1531054: GOOD FOOD S.A - Juan Pablo Sandoval Contreras	Taweno Sazón Gourmé	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531079	1531079: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Soluciones Informáticas Analisis Limitada	e-store	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531093	1531093: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - BM&M Screening Solutions Ltd.	BM&M	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1531151	1531151: LA ROBLERÍA SPA - Daniela Afiza Guzmán Palma	Casa Fungi	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531232	1531232: Integramédica S.A. - Prestación de Servicios Médicos Integrales spa	INTEGRA IMAGEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531233	1531233: Inversiones y Turismo S.A - Carmen Gloria Astudillo Díaz	Dream Travel	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531245	1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Amaldo Fred Montoya González	maximarket	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395983	1395983: FRANCI FRANCIS FRANCHI VASQUEZ - WATT'S S.A. - STEWARD S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MI CHEFF	<p><b>A los escritos de fechas 11/05/2023 y 23/06/2023:</b> No ha lugar, por ahora</p> <p>Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes <b>WATT'S S.A.</b> y <b>STEWARD S.A.</b>, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>CHEF</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente <b>CHEF</b>, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1508120	1508120: Vida Tres S.A - Luis Alberto López Pinto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VIDA TELEMEDICINA	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023:</p> <p>A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</li> <li>2.- Fama y notoriedad alcanzada por las marcas "VIDA TRES" y "ALO DOCTOR VIDA TRES" en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1385705	1385705: ANA LUISA VALDEBENITO SANDOVAL - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SuniBonies	<b>Al escrito de fecha 15/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1404113	1404113: HILANDERÍA MAISA S.A. - MARCIA MARA DE FREITAS LIMA y HERNÁN IGNACIO MARTÍNEZ CÁCERES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Orquídeas Mara	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1411430	1411430: INMOBILIARIA DE MONTAÑA SPA.- INMOBILIARIA LAS PALMERAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRUPO MONTAÑA	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471060	1471060: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	helpy	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471062	1471062: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	helpy	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471159	1471159: LIPPI S.A. - ULC IP HOLDINGS LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROLINE BY PRO PLAYER	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484384	1484384: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALTO DEL CARMEN BARRICAS DE SELECCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487118	1487118: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S. - Mackenna, Irrarázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MICP Innova	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498296	1498296: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - ALMAKILA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dark Pork	<b>Al escrito de fecha 15/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1498453	1498453: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - JAVIERA CARVALLO SCHÜLER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	40 no es tanto	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1498528	1498528: ORIZON S.A. - DIVINE CHOCOLATES (TURATTI & TURATTI LTDA) Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Divine	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1499263	1499263: Automeister Vehículos Motorizados S.A. - Alan Matías Nicolás Zambrano Miranda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Master truck	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1499292	1499292: PETSUR SpA - Jenniffer Natalia Colin Sanhueza. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	petsur	A escrito de fecha 16/05/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 09/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1499306	1499306: GOOD FOOD S.A. - VIVIANA DEL CARMEN ROSEMARY DEL PEDREGAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIVIR GOURMET	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506282	1506282: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Paulina Loreto Salazar Araya Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ORCOH	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507681	1507681 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LABORATORIO SCL LIMITADA.	keto	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509579	Proveyendo escrito de fecha 22-08-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.	Ruta del bosque	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1511722	1511722 - COMERCIAL REY LTDA. - Ariel Antonio Bustamante Maldonado	COMERCIALIZADORA EL REY	<b>Al escrito de fecha 12/05/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1511871	1511871 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - Jokr S.a.r.l - Roberto Michel Champin Fuentealba.	JOKER	A escrito de fecha 29/04/2023 folio 54312

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		<p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de Compañía Pisquera de Chile S.A:  Al primer otrosí: Previo a proveer aclare limitación de cobertura, en relación con cobertura solicitada originalmente, especifique la limitación. Dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.  Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado  Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 29/04/2023 folio 54317  A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de JOKR S.À.R.L.  Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado  Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 30/04/2023  No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 29/04/2023 folio 54312</p> <p>A escrito de fecha 03-05-2023  A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo.  Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado  Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  A escrito de fecha 04-05-2023  Téngase presente.</p> <p>A escrito de fecha 16/05/2023  Como se pide.  Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p>
1518640	1518640: COMERCIAL EMBOSUR S.A. - Sociedad Comercial aguas del desierto SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Nativa del Desierto	<p><b>Al escrito de fecha 15/05/2023:</b> Estese al mérito de autos..</p> <p><b>Al escrito de fecha 27/06/2023:</b>  <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.  <b>Al Otrosí:</b> Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.</p>
1519908	1519908 - JOYWELL FOODS, INC. - OBLI NUTRITION SpA.	OBLI Nutrition	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023:  A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Al otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1440162	1440162 COMERCIAL CINTIA LUCERO QUITRAL EIRL - COMERCIALIZADORA DE CALZADOS Y VESTUARIO GOTTA LTDA	GOTA DE AGUA ROPA INCLUSIVA	Fallo de rechazo
1440426	1440426: Comercial Flores Ltda. - Wuhan Shembao Pet Products Manufacturing Co., Ltd.	JOYZZE	Fallo de aceptación a registro
1440697	1440697: Juan Héctor Zañartu Viñuela - OPTI CENTER LIMITADA	DURA FLEX	Fallo de aceptación a registro
1440871	1440871: Inversiones Ham Limitada - Turismo Antártica XXI S.A.	Antarctica21	Fallo de aceptación a registro

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1343251		EFXTECH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1344597	1344597: TRUE CPA GROUP AUDITORES CONSULTORES LIMITADA-C.P.A. AUDITORES CONSULTORES S.A.	TRUE CPA Group	Certificación de decisión en firme por no recurso
1344680	1344680: MEI GROUP PTY LTD. - MAMUTT CHILE SPA.	MAMMOTH Equipment and exhausts	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1344741	1344741: MIGUEL ANGEL MOLINA ORTIZ-COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.	tresc	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1344830	1344830: DUTCHMAN CHILE SPA-BIG DUTCHMAN AG.	DUTCHMAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1344832	1344832: DUTCHMAN CHILE SPA-BIG DUTCHMAN AG.	DUTCHMAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1345081	1345081: GUILLERMO SERGIO ORÓSTICA SOTO-BANCO BICE.	Autoscredito.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1345288	1345288: JIANGFENG XU-BIG BRANDS SPA-KEY PRODUCTOS ELECTRICOS LIMITADA.	KEEP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1345491	1345491: JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE-THE NOT COMPANY SPA.	NOT MAYO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1445273	1445273: AES GENER S.A. - CRISTIAN HERNÁN BARRAZA DELGADO	Hidrogenia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1447628	1447628: BANMÉDICA COLOMBIA S.A.S. - Colmena Golden Cross S.A. - Yandri Janitza Lopez Reales	Colmedica Medicina Colombiana	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1447638	1447638: ROBERTO MARIO URZÚA GAC - TECH4SAFETY SPA	P.H. PORTAL HOSPITALARIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1447746	1447746: ECOMSUR S.A - Consultora y Administradora de RRHH S.A	Disecom	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1447833	1447833: Roldano Solari Ratto - Sociedad Comercial y Gastronomía Barahona y Arce Limitada	Chifa Wuaton Fusion	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471542	1471542: SALOMON SACK S.A. - Saks.com LLC	SAKS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522524		NUTRIFAM	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1345290	1345290: JIANGFENG XU-AGRIUM CHILE S.A-BIG BRANDS SPA-KEY PRODUCTOS ELECTRICOS LIMITADA.	KEEP	<p>A escrito de fecha 04/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347936	1347936: Comercializadora Presión SpA - Grupo Precisión S.A.	PRESION	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1347936	1347936: Comercializadora Presión SpA - Grupo Precisión S.A.	PRESION	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1347936	1347936: Comercializadora Presión SpA - Grupo Precisión S.A.	PRESION	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1348107	1348107: PABLO GUSTAVO TERRA SAREMINASIAN-KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA-BDT INVESTMENTS INC.	Pollos Arturo's	<b>Al escrito de fecha 12/05/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 03 de noviembre de 2022
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1361806	1361806 MARÍA IGNACIA PICHARA GÁLVEZ - ALL SAINTS RETAIL LIMITED	SAINTS X SANTOS	Resolviendo escrito de fecha 17/5/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1374792	1374792: BIOSEARCH TECHNOLOGIES, INC. - GRUPO BIOS S.A.	BIOSEARCH	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1377344	1377344: ILUMAX S.A. - VITRO, S.A.B. DE C.V.	LUMAX	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA	SMART HOMY	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA	SMART HOMY	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA	SMART HOMY	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1395359	1395359: PERFILES Y METALES S.A -Distribuidora de Perfiles y Gomas Limitada.	perfygom	<b>Al escrito de fecha 12/05/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 22 de diciembre de 2022
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1432238	1432238: INDUSTRIAS MARCA S.A - ORION CORPORATION - HAO FENG	Orion	<b>Al escrito de fecha 12/05/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 23 de diciembre de 2022
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1449832	1449832: S.A.C.I. Falabella - MACARENA PAZ ESPINOZA QUINTANILLA	MEIKA	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1456847	1456847: TRINYS INDUSTRIA E COMERCIO LIMITADA - FABRICA DE ROPA Y PRODUCTOS TEXTILES MARGARITADIAZ REYES E.I.R.L	TRINYBETH	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1457622	1457622: ALEJANDRO ESTEBAN SEPÚLVEDA CERON - JAVIERA ALEJANDRA CASTILLO MORALES	FRESIA	A escritos de fecha 22/02/2023; 16/03/2023;04/04/2023; 26/04/2023 y 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1463045	1463045: LUIS ESPINOLA DE LA VEGA - CHECKED SpA	CHECKED	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463918	1463918: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL VIVACOL LIMITADA - ERIKA MARIA SIEBER GAMBOA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Erika Sieber Despertar De La Consciencia	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1464242	1464242: EMPRESAS CAROZZI S.A. - FRANCISCA MACARENA TORRES EYRAUD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROLLER COSTA	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos
1464874	1464874: Inversiones F.G.A. Limitada - ADRIÁN HERNÁN GARRIDO LARA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ACUITERRA	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1465139	1465139: Acurio International, Inc. - NATALIA SALOMÉ LEÓN ACEVEDO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Donde Gaston Bar - Restoran	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1465507	1465507: SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA LAVE LIMITADA - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y CUROTTO LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LAVEX	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1465530	1465530: Wolverine Outdoors, Inc - TTW SAKE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LEAP	<b>Al escrito de fecha 12/05/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 25 de agosto de 2022
1467377	1467377: COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA DE CONFITES CHOCOLATE FACTORY SpA - CARLOS ALBERTO GÓMEZ ROTH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LÖWKA	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1468906	1468906: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - PABLO ENRIQUE PÉREZ SMITH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Smart Filter	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470904	1470904: ISSA KHALILYEH Y COMPAÑIA LIMITADA - GERSI COLLAZOS ACOSTA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SHARK STYLE	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1471060	1471060: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	helpy	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1471062	1471062: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	helpy	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1473527	1473527: Ala Import Export S.A. - MAURICIO GAETE GARAY - Valeria Masiel Contreras Mella - Lorraine Andrea Warren Baltra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Grace	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1474315	1474315: GRUPO BIOS S.A. - JUAN IGNACIO URETA FRÍAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIO	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1475879	1475879: Carlos Alejandro Pardo López - GESTPYME SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GESTCONT	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1477007	1477007: PRYMERO SPA - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P	<b>Al escrito de fecha 12/05/2023:</b> Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Téngase presente lo expuesto y téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los N° 1, 2, 3 y 4 de esta presentación.
1479193	1479193: INMOBILIARIA FLORES DE OCOA LIMITADA. - María Alejandra Roa Sepulveda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mercadito Plaza Las Flores	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1480492	1480492: PASO´S S.A. - MAURICIO NICOLÁS BRAVO CANALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Pasos CleanUP	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARTEALUM	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Estese al mérito de autos.
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARTEALUM	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Estese al mérito de autos.
1483867	1483867: ARTEL S.A.I.C. - RICARDO SEBASTIAN FUENTES MERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARTEALUM	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
1483959	1483959: John Fogerty y Julie Fogerty. - JUAN CARLOS GUERRERO PONCE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Proud Mary	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1484118	1484118: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - RODOLFO ESTEBAN CARIS MORALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UP	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486708	1486708: REPRESENTACIONES JCE S.A - IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. - CONYMET LTDA. - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Por acompañados, con citación.
1486708	1486708: REPRESENTACIONES JCE S.A - IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. - CONYMET LTDA. - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023 folio 80657: Por acompañados, con citación.
1486708	1486708: REPRESENTACIONES JCE S.A - IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. - CONYMET LTDA. - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023 folio 80780: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1488546	1488546: PIZARRO Y MASCARO LIMITADA - Gastronomía CF Ltda. - Unifood Holding Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHICKEN KRUNCH	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022: Por acompañados, con citación.
1488546	1488546: PIZARRO Y MASCARO LIMITADA - Gastronomía CF Ltda. - Unifood Holding Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CHICKEN KRUNCH	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1493526	1493526: Grupo Lagos SpA - INVERSIONES SAV SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LIQUINOW	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese a lo resuelto con fecha 06/10/2022.
1499093	1499093: AGROPALMA S/A. - LIVENTUS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGRO ALMA	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83499 y 113269. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1499093	1499093: AGROPALMA S/A. - LIVENTUS S.A.	AGRO ALMA	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1501526	1501526: Inversiones GPH Ltda. - CARLOS ROBERTO BARRENECHEA PÉREZ	812 BISTRO	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1501526	1501526: Inversiones GPH Ltda. - CARLOS ROBERTO BARRENECHEA PÉREZ	812 BISTRO	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2022: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1501872	1501872: MAINCAL S.A. - ZERTIOR CHILE SPA	FUNZIONAL	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1501872	1501872: MAINCAL S.A. - ZERTIOR CHILE SPA	FUNZIONAL	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023 folio 62717: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504482	1504482: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Sulfa-G	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1511160	1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yepez.	NEKEN	Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 03/07/2023, se provee: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a don Andres Jose Berroteran Yepez, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		
1511160	1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yepez.	NEKEN	A la presentación de fecha 06/07/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1511494	1511494 - MARIA VERONICA DEL CARMEN RAMIREZ QUEZADA - PHARMALAN SPA.	PHARMALAN	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224512. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1513107	1513107: Groupement Foncier Agricole Des Vignobles de la Baronne Philippine de Rothschild - VIÑA MARTY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GOUTTE D'ARGENT	A lo principal: Por contestada la oposición Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519752	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Facebook Sanatorio Alemán	A la presentación de fecha 12/06/2023: A todo: No ha lugar, por innecesario.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección C11C:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1374342	1365483	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	FORMMA	A escrito de fecha 16 de junio de 2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/07/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada